LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N ° 956 -2018-CG/GRHC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO, TOCACHE, SAN MARTÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALÉN – VALLE LOS ÁNGELES – RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO – TOCACHE – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

TOMO I DE III

HUÁNUCO - PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

000001

INFORME AUDITORÍA N ° 956 -2018-CG/GRHC-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALÉN – VALLE LOS ÁNGELES – RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO – TOCACHE – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIÓN**	14
	Funcionarios de la Entidad establecieron requerimientos técnicos mínimos y no informaron al Tribunal del OSCE el incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato en la primera convocatoria; y en la segunda, modificaron el cronograma del procedimiento de selección, otorgaron la buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos ni los requisitos de calificación; y, permitieron el perfeccionamiento del contrato sin exigir la documentación obligatoria; situaciones que impidieron que la entidad acceda a una mejor propuesta y afectaron la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la gestión pública.	
IV.	**CONCLUSIONES**	72
V.	**RECOMENDACIONES**	74
VI.	**APÉNDICES**	75

INFORME DE AUDITORÍA N ° 956 -2018-CG/GRHC-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALÉN – VALLE LOS ÁNGELES – RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO – TOCACHE – SAN MARTÍN

I ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, provincia Tocache, región San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huánuco (COREHC) de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L465-2017-07. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00227-2017-CG/GCOREC de 4 de agosto de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", se enmarcó dentro de la normativa vigente.

2.1 Objetivos Específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección se realizó conforme a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

- Establecer si para la suscripción del contrato se cumplió con los plazos y presentación de la documentación correspondiente con sujeción a la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la evaluación del procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", realizado en el período 2016, cuyo valor referencial, valor adjudicado y ejecución financiera se detallan en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Cuadro n.° 1
Procedimiento de selección

N°	Año	Procedimiento	Descripción	Valor referencial S/	Valor adjudicado S/	Ejecución financiera S/
1	2016	Adjudicación Selectiva n.° 4-2016-MDNP	Ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín"	1 513 435,00	1 513 435,00	1 513 435,00

Fuente: Consulta realizada en la página web del SEACE y comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG modificada por Resoluciones de Contraloría n.os 352 y 362-2017-CG de 22 y 29 de setiembre de 2017. Comprendió la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento del proceso de contratación, durante el período del 1 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2016, que obra en los archivos de las oficinas de Alcaldía, Secretaría de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Unidad de Logística y Unidad de Trámite Documentario, ubicadas en Plaza de Armas s/n, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, San Martín.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de registro de operaciones, anteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 24016 de 6 de diciembre de 1984, como distrito de Nuevo Progreso, en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Naturaleza

Es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía, los intereses propios de la colectividad, en tal sentido, deviene en elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, constituye un gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Goza de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento público.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Finalidad

Conforme al mandato expreso de la Ley Orgánica de Municipalidades, es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción geográfica, reduciendo la extrema pobreza y el desempleo.

Funciones

La Entidad ejerce competencias y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales. Le corresponde ejercer funciones dentro de su competencia, según lo siguiente:

- Planificar y promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y ejercer los planes correspondientes.
- Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.
- Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- Exigir el cumplimiento de sus propias normas y de carácter general de ser el caso con el auxilio de las fuerzas armadas y/o policiales.
- Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.
- Promoción de la salud pública.
- Promover el turismo interno, cultura, recreación y deporte.
- Seguridad ciudadana.
- Regular el transporte colectivo, circulación, tránsito urbano.
- Atención y administración de programas sociales.
- Gestión de residuos sólidos.
- Otras que se deleguen o asignen conforme a ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión, ejes y objetivos estratégicos

La Entidad cuenta con un Plan Estratégico Institucional en el que se expresa su visión, misión y objetivos estratégicos, según lo siguiente:

Visión

Es la situación del sector o territorio que se espera alcanzar en el futuro. Se establece de acuerdo al Escenario Apuesta y teniendo como referencia el Escenario Óptimo. Se construye de manera participativa.

Misión

Define la razón de ser de la entidad en el marco de las competencias y funciones establecidas en su ley de creación; y de acuerdo a los criterios de modernización del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Objetivos Estratégicos

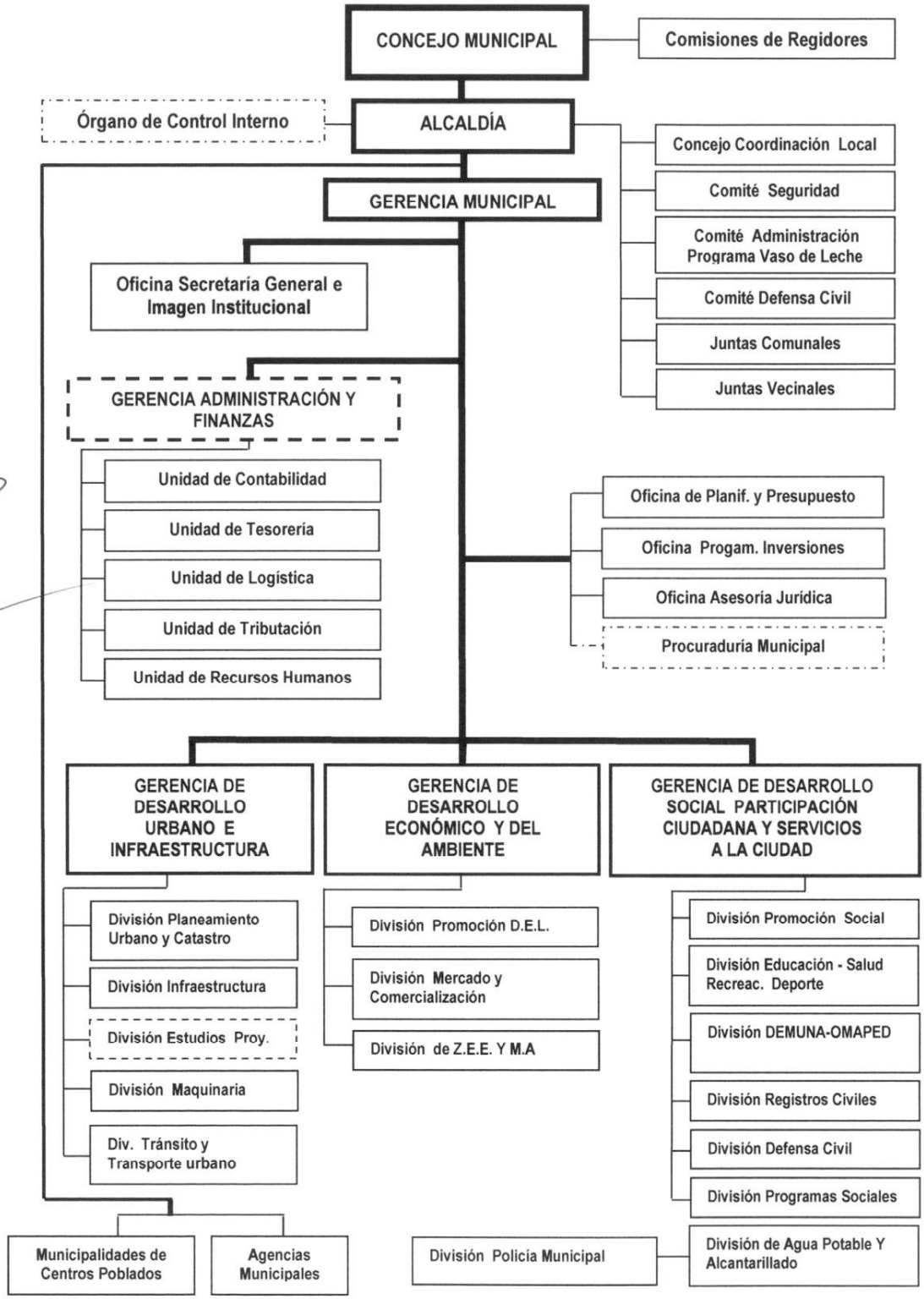
- Objetivo Estratégico n.° 1: Derechos fundamentales y dignidad de las personas y la familia.
- Objetivo Estratégico n.° 2: Igualdad de oportunidades y acceso a los servicios básicos educación, salud vivienda, transporte público, telecomunicaciones, seguridad y comercialización.
- Objetivo Estratégico n.° 3: Gobierno local democrático, que funciona con eficiencia al servicio de la ciudadanía y del desarrollo local y garantiza la seguridad ciudadana.
- Objetivo Estratégico n.° 4: Desarrollo provincial equilibrado e infraestructura adecuada.
- Objetivo Estratégico n.° 5: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 006-A-2016-MDNP de 4 de enero de 2016, la misma que se muestra en el gráfico siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huánuco

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Organigrama aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 006-A-2016-MDNP de 4 de enero de 2016

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 2
Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad del año 2016

Rubro	2016		
	PIM S/	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	2,190,006,00	2,190,006,00	100.0
Fondo de Compensación Municipal	3 110 196,00	2 915 014,00	93.7
Impuestos Municipales	134 024,00	114 748,00	85.6
Recursos Directamente Recaudados	422 010,00	287 241,00	68.1
Donaciones y Transferencias	1 355 739,00	1 350 549,00	99.6
Canon y sobrecanon, regalías, aduanas y participaciones	2 179 038,00	2 147 786,00	98.6
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 607 999,00	1 607 999,00	100.0
Total Ingresos	**10 999 012,00**	**10 613 343,00**	**96.5**
Gastos			
Personal y obligaciones sociales	631 047,00	614 562,00	97.4
Pensiones y otras prestaciones adicionales	166 553,00	166 553,00	100.0
Bienes y servicios	3 502 406,00	3 264 881,00	93.2
Donaciones y transferencias	54 364,00	54 000,00	99.3
Otros gastos	5 787,00	5 784,00	99.9
Adquisición de activos no financieros	6 638 855,00	5 918 683,00	89.2
Total Gastos	**10 999 012,00**	**10 024 462,00**	**91.1**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (https://www.mef.gob.pe/es/seguimiento-de-la-ejecucion-presupuestal-consulta-amigable)
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base Legal

Las normas principales que debe cumplir la Entidad para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son las siguientes:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 7 de agosto de 2002.

Normas Específicas

- Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 1 de diciembre de 2016.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y Modificatorias.
- Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 publicada el 16 de noviembre de 2005.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

Normas de Funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2016-MDNP/A, publicada el 11 de febrero de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2016-MDNP/A, publicada el 11 de febrero de 2016.

Normas Presupuestales

- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y Modificatorias.

Normas de Personal Internas y Externas

Externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde 1 de enero de 2005.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, publicado el 18 de enero de 1990.

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva n.° 013-2016-CG/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, publicada el 14 de mayo de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por Resoluciones de Contraloría n.os 352 y 362-2017-CG de 22 y 29 de setiembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes hechos, acciones y circunstancias de relevancia para la auditoría de cumplimiento.

6.1 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CAUTELA

De la revisión a la información proporcionada por la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Secretaría General, con relación al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", la comisión auditora consideró que algunos documentos no sean devueltos a dichas unidades orgánicas sino se entreguen al Titular de la Entidad, a fin de que este adopte las medidas necesarias para la cautela respectiva, considerando lo dispuesto en el numeral 104 del Manual de Auditoría Gubernamental aprobado por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 22 de octubre de 2014, que establece lo siguiente:

> "104. Previo al proceso de comunicación, la comisión auditora obtiene las copias debidamente autenticadas de la documentación que sustenta y acredita las desviaciones de cumplimiento, en función a la cantidad requerida por cada señalamiento del tipo de presunta responsabilidad que se consigne en el informe de auditoría, debiendo posteriormente devolver la documentación original al funcionario responsable de la unidad orgánica que proporcionó la misma, salvo que dicho funcionario se encuentre comprendido en las desviaciones detectadas, en cuyo caso la documentación es remitida al titular de la entidad para salvaguardar la evidencia. Para ello la comisión auditora emite el documento de cargo respectivo. [...]" (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, previo al proceso de comunicación de desviación, la comisión auditora a través de los oficios n.os 072, 073, 074, 075, 076, 077 y 078-2017-CG/COREHC-AC-MDNP de 30 de octubre de 2017 y el Acta de Cierre de Auditoría de Cumplimiento de 30 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 64)**, entregó al señor Sister Esleiter Valera Ramírez, Alcalde, el original de los expedientes de contratación de la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Selectiva n.° 4-2016-MDNP, los documentos para el perfeccionamiento del contrato y otros documentos relacionados, a fin de que dicha documentación pueda ser evaluada y/o cotejada posteriormente por las autoridades competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

II DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1 LA ENTIDAD CARECE DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y TRÁMITES, QUE ESTABLEZCAN PROCESOS, PLAZOS E INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU EJECUCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LOS MISMOS

En el marco de la comprensión de las actividades que realiza la Entidad y la evaluación de la eficiencia de su sistema de control interno, se consultó a la Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Logística y Gerencia Municipal, sobre los procedimientos relacionados a las contrataciones y a la suscripción del contrato de dichas contrataciones.

Como resultado de la referida consulta y su posterior verificación, se determinó que la Entidad realiza sus funciones en los parámetros fijados en las leyes vigentes y reglamentos; sin embargo, carece de un Manual de Procedimientos (MAPRO) que oriente a los funcionarios y servidores de la Entidad respecto a los procesos y plazos con las que debe realizarse las actividades y trámites en la Entidad, a efecto de delimitar la participación y responsabilidad de cada área.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "**Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial** [...]

 3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.[...]
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados en los procesos, actividades y tareas a cargo de la gestión administrativa municipal, al no contar con un Manual de Procedimientos que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos que realiza la Entidad; hechos que generan el riesgo de una inadecuada ejecución de los procedimientos por parte de ésta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

2.2 DIVERSAS ÁREAS DE LA ENTIDAD CARECEN DE UN REGISTRO DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS QUE PERMITA TENER UN ADECUADO CONTROL Y REGISTRO DE LOS MISMOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Durante la evaluación de la eficiencia de su sistema de control interno, se consultó a la Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Logística y Gerencia Municipal, sobre el registro y trámite de los documentos que presentan los participantes inscritos en los procedimientos de selección; así como, del registro de los documentos otorgados por los postores ganadores de los citados procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Como resultado de la referida consulta y su posterior verificación, se advirtió que los documentos que ingresan por la Unidad de Trámite Documentario son registrados en un "Cuaderno de control", para luego ser derivados al Despacho de Alcaldía, donde se elaboran los proveídos para su posterior entrega a través de su propio "Cuaderno de cargo" a las áreas correspondientes. No obstante, se verificó que las demás áreas, carecen de un registro de documentos emitidos y otro registro de documentos recibidos, por lo cual únicamente reciben (solo sellan la recepción) y custodian dichos documentos; mas no cuentan con un control cronológico y de cantidad de folios recibidos, lo que impide tener un inventario de la documentación conformante en su acervo documentario; así como, del control y registro de los documentos emitidos por dichas áreas en atención a los documento recibidos.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "**Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial** [...]

 3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.[...]
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados que orienten a los funcionarios y servidores de las distintas áreas sobre la conservación y manipulación de la documentación, lo cual genera el riesgo de un inadecuado proceso de custodia y propiciaría supuestos de modificación documentaria, afectando así a los actos administrativos y de administración que se realicen.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

2.3 ELECCIÓN DE SISTEMA DE CONTRATACIÓN INAPROPIADO, GENERA RIESGOS DE VARIACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

De la revisión a las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", se verificó que el Comité de Selección, consignó el sistema de contratación a suma alzada, según lo siguiente:

> "**1.6 SISTEMA DE CONTRATACION**
> El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según el numeral 1.3 "Responsabilidad Funcional del Proyecto de Inversión Pública" del Formato SNIP 03: Ficha de Registro[1] de la citada Obra, se consideró a esta como una vía vecinal[2], de acuerdo a lo siguiente:

"[...]

Función	15 TRANSPORTE
Programa	033 TRANSPORTE TERRESTRE
Sub programa	0066 **VÍAS VECINALES**
Responsable Funcional (según Anexo SNIP 04)	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[...]
EL OBJETIVO QUE PLANTEA EL PROYECTO ES MEJORAR EL NIVEL DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL. POR MEDIO DE UN BUEN ESTADO DEL CAMINO, CON ADECUADAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CAMINO, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, SECTORES SIN DESLIZAMIENTO CONSTANTE, PLATAFORMA DEL CAMINO VECINAL SIN EROSIÓN, PENDIENTES ADECUADAS Y ANCHO DE CALZADA ADECUADO PARA EL TRANSITO EXISTENTE [...]."

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que el Comité de Selección elija el sistema de contratación de precios unitarios o un sistema mixto, toda vez que el sistema de contratación a suma alzada no puede emplearse en obras viales.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2015-EF, publicado el 9 de diciembre de 2015**

> "**Artículo 14.- Sistema de Contratación**
> [...]
> No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales [...]."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

1 Proyecto identificado con Código SNIP n.° 189936.

2 El numeral 1.1 "Definiciones" del Capítulo 1 "Fundamentos del Manual" del "Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005 presenta la siguiente definición: **"CAMINO VECINAL:** Camino rural destinado fundamentalmente para acceso a las poblaciones pequeñas y a chacras o predios rurales."

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "**Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial**

 3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. [...]
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de mecanismos de control relacionados a la elección del sistema de contratación según la naturaleza de las obras, lo cual genera el riesgo que durante su ejecución se otorguen adicionales por partidas no contempladas o se incremente el valor de las mismas.

2.4 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CARECE DE LA TOTALIDAD DE ACTUADOS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE DICHO PROCEDIMIENTO

De la revisión efectuada al contenido del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Nuevo Jerusalén – Valle Los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", se advirtió que este no cuenta con las actas de instalación del Comité de Selección, de elaboración de las Bases Administrativas; y, en el que conste la modificación del cronograma del procedimiento de selección; así como, las comunicaciones emitidas por el Comité de Selección en relación al reemplazo de sus integrantes[3].

En tal sentido, el referido expediente no contiene la totalidad de las actuaciones realizadas por el Comité de Selección; lo cual fue corroborado por el Jefe de la Unidad de Logística a través del Informe n.° 114-JRCG-LOGISTICA-MDNP de 14 de agosto de 2017, por medio del cual manifestó: "[...] la entidad no cuenta con libro de acta de los procesos de selección efectuados durante el 2016 [...]"

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "**Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial**

 3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas

[3] Al respecto, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2015-EF, publicado el 9 de diciembre de 2015, señala siguiente:

"**Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación**
El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. [...]" (el subrayado es nuestro)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

> Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. [...]
> **03** La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos
> **04** La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de mecanismos de control interno respecto a la actuación de los integrantes del Comité de Selección, lo cual genera el riesgo de afectar la transparencia del procedimiento de selección, al no contar con un archivo que custodie la totalidad de los actos realizados por éstos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huánuco

III OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS LIMITANTES Y NO INFORMARON AL TRIBUNAL DEL OSCE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; Y EN LA SEGUNDA, MODIFICARON INJUSTIFICADAMENTE EL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OTORGARON LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; Y, PERMITIERON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; SITUACIONES QUE IMPIDIERON QUE LA ENTIDAD ACCEDA A UNA MEJOR PROPUESTA Y AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE SE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP primera y segunda convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín", en adelante la "Obra", se ha evidenciado que el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura estableció requerimientos técnicos mínimos que limitaron la concurrencia de postores y conllevaron a que únicamente se presente en la primera convocatoria el Consorcio Nueva Jerusalén; y posteriormente, en la segunda convocatoria, el Consorcio JC, precisándose que éste último consorcio se presentó con la misma oferta técnica del primero; asimismo, después de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal, ambos integrantes del Comité de Selección, no realizaron las acciones consecuentes para comunicar al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Nueva Jerusalén, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas consorciadas.

Igualmente, los miembros del Comité de Selección de la segunda convocatoria, modificaron la fecha de la etapa de Presentación de ofertas, por la presunta ausencia de uno de los miembros titulares, cuando dicha etapa correspondía realizarse con la sustitución del respectivo miembro suplente; no obstante, dicha modificación dio lugar a que una de las empresas conformantes del Consorcio JC, obtuviese la renovación de su Registro Nacional de Proveedores para la nueva fecha programada de la etapa de Presentación de ofertas, siendo así procedente su registro y participación en el citado procedimiento de selección; seguidamente, admitieron la oferta del citado consorcio, el cual no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos referidos con la especialización y experiencia mínima del personal profesional exigido en las Bases Integradas; asimismo, procedieron a calificar su oferta y otorgarle la Buena Pro por S/1 513 435,00, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación; incumplimientos que conllevaban a la no admisión y descalificación de su oferta, respectivamente; y subsecuentemente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; al ser el Consorcio JC el único postor; debiéndose precisar que los referidos incumplimientos concernientes a los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación, también se suscitaron en la oferta presentada en la primera convocatoria por el Consorcio Nueva Jerusalén, el mismo que estuvo conformado por una de las empresas integrantes del Consorcio JC en la segunda convocatoria; es decir, dichos incumplimientos devenían de la misma oferta presentada en ambas convocatorias (profesionales y personal propuesto); aspectos que impidieron que la Entidad pudiese acceder a nuevas y/o mejores propuestas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal proyectaron y visaron el contrato de ejecución de obra, respectivamente, sin exigir al Consorcio JC la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, pese a que al haber participado como miembros del Comité de Selección conocían que este Consorcio no había acreditado su condición de micro y pequeña empresa en el procedimiento de selección, para acogerse a la retención del 10% del monto del contrato original; además, de no contar con la "Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado" y la "Constancia de capacidad de libre contratación" de uno de los consorciados ni con el "Reporte de Cuenta Interbancaria", toda vez que dichos documentos son de fecha y hora posteriores a la presentación de los documentos para la firma del contrato efectuada por dicho Consorcio ante la Mesa de Partes de la Entidad; ello con la finalidad de que se materialice el perfeccionamiento del contrato en favor del Consorcio.

Las situaciones antes mencionadas contravienen los artículos 8°, 16°, 29°y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 23°, 25°, 29°, 44°, 54°, 55°, 117°, 119°, 126°,151°, 221° y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; el numeral 7.5.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD; y, los requisitos señalados en el Capítulo II y Capítulo III de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección (segunda convocatoria); afectando a la vez la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Los hechos descritos se detallan seguidamente:

Con la finalidad de realizar el procedimiento de contratación para la ejecución de la Obra, el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboró[4] los Requerimientos Técnicos Mínimos[5], los cuales fueron presentados a la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, a través del informe n.° 267-2016-LAH/GDUI-MDNP de 18 de julio de 2016[6] **(apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, mediante el informe n.° 055-2016-MDNP/JRCG-LOG de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 9)** el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a la citada Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, gerencia que mediante la carta n.° 009-2016-GM/EMLZ-MDNP de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 10)**, lo trasladó al señor Sister Esleiter Valera Ramírez, Alcalde, quién a través de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 11)** aprobó dicho expediente por el importe de S/ 1 513 435,92.

Cabe precisar, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 189-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 12)**, se designó a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, siendo estos:

4 Con la carta n.° 003-LSAH-ARQ-2017 de 4 de octubre de 2017, precisó: "Si realicé el visado de los Requerimientos Técnicos Mínimos [...]" **(apéndice n.° 4)**.

5 Recogidos en el Capítulo III (página 29) de las Bases Administrativas **(apéndice n.° 5)** y Bases Integradas **(apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria.

6 Con relación a los Requerimientos Técnicos Mínimos adjuntos al precitado informe, el señor Ing. Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la carta n.° 002-LSAH-ARQ-2017 de 27 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, indicó "Si elaboré los Requerimientos Técnicos Mínimos de Términos de Referencia de la primera convocatoria, pero la visado del Requerimientos Técnicos Mínimos adjuntos en el OFICIO N.°064-2017-CG/COREHC-ACMDNP, No realicé ese visado".

Cuadro n.° 3
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección

Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
Edith Miriam León Zúñiga	Presidente	Joiler Adilson Carranza Díaz	Presidente
Lincoln Saúl Alvarado Huamán	Miembro	Ronald Max Rojas Grijalva	Miembro
Jhimy Roly Concha García	Miembro	Francisco Octavio Díaz Paredes	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 189-2016-MDNP/A
Elaborado por: Comisión Auditora

1. CON RELACIÓN A LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 13),** se aprobaron las Bases Administrativas **(apéndice n.° 5)** del procedimiento de selección[7], las cuales acogieron íntegramente el contenido de los Requerimientos Técnicos Mínimos elaborados por el citado Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; precisándose que el Consorcio Nueva Jerusalén, integrado por las empresas Inversiones Sinconmaq SCRL y Constructora Joya Sagitario SRL, fue el único que se registró como participante, convirtiéndose así en el único postor del referido procedimiento.

Es así que, el 5 de agosto de 2016, según el Acta de Sesión de Evaluación de Requisitos de Calificación y Calificación de Factores de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro **(apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección[8] afirmó que la documentación presentada por el participante cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, motivo por el cual esta fue admitida y consecuentemente se le otorgó la Buena Pro al Consorcio Nueva Jerusalén; sin embargo, de la revisión de su oferta presentada en la primera convocatoria **(apéndice n.° 16)**, se advierte que este no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos referidos con la especialización y experiencia mínima del personal profesional exigido en las Bases Integradas[9]; incumplimientos que conllevaban a la no admisión y descalificación de su oferta, respectivamente; y subsecuentemente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, al ser el Consorcio Nueva Jerusalén el único postor.

Cabe indicar, que el consentimiento de la Buena Pro se concretizó el mismo día de su otorgamiento, contando el Consorcio Nueva Jerusalén hasta el 18 de agosto de 2016 para que presente la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, dicho postor no presentó la referida documentación; por lo que, mediante el informe n.° 070-2016-MDNP/JRCG-LOG de 9 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 17)** el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, informó a la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, la pérdida de la Buena Pro otorgado al citado Consorcio; y a la vez el 12 de setiembre de 2016, registró la declaración de desierto del procedimiento de selección en la plataforma de SEACE **(apéndice n.° 18).**

Por su parte, la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, a través del informe n.° 060-2016-MDNP/GM-EMLZ de 14 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 19)**, informó al señor Sister Esleiter Valera Ramírez, Alcalde, sobre la pérdida de la Buena Pro del citado Consorcio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

7 Mediante la carta n.° 010-2016-MDNP/CS de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 14)**, la señora Edith Miriam León Zúñiga, presidenta del Comité de Selección, solicitó al señor Sister Esleiter Valera Ramírez, Alcalde, la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección.

8 Conformado por Edith Miriam León Zúñiga, Lincoln Saúl Alvarado Huamán y Jhimy Roly Concha García.

9 Aseveración efectuada luego de la revisión de la oferta del Consorcio Nueva Jerusalén, que es la misma a la presentada en la segunda convocatoria por el Consorcio JC, la cual fue evaluada por la Comisión Auditora en el numeral 2 de la presente observación.

De lo expuesto, se colige que el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal (ambos miembros del Comité de Selección), si bien informaron la pérdida de la Buena Pro, no realizaron las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Nueva Jerusalén, de conformidad a lo previsto en el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "[…] Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta." (el subrayado es nuestro); al haberse configurado la infracción prevista por el literal b) del numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: […] b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco." (El subrayado es nuestro).

Al respecto, mediante la carta n.° 148-2017-MDNP/A de 21 de setiembre de 2017[10] **(apéndice n.° 20)** y el informe n.° 159-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 25 de setiembre de 2017[11] **(apéndice n.° 21)**, el Alcalde (e) y el Jefe de la Unidad de Logística, respectivamente, confirmaron que no se realizó ninguna comunicación al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, sobre el no perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Nueva Jerusalén, conformado por las empresas Inversiones Sinconmaq SCRL y Constructora Joya Sagitario SRL; situación que tuvo incidencia en la segunda convocatoria del procedimiento de selección, la cual fue adjudicada al también único participante, el Consorcio JC, el cual estuvo conformado por una de las empresas integrantes del aludido Consorcio Nueva Jerusalén, siendo esta la empresa Inversiones Sinconmaq SCRL.

2. CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Ante la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, la Entidad procedió a realizar la segunda convocatoria el 22 de setiembre de 2016, para ello el Comité de Selección mantuvo la totalidad del contenido de los Requerimientos Técnicos Mínimos de la primera convocatoria, para la elaboración de las Bases Administrativas de la segunda convocatoria **(apéndice n.° 22).**

Asimismo, según el "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" generado el 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 23)**, se advierte que no se registró la formulación de consultas y observación de las citadas Bases Administrativas de la segunda convocatoria; es así que, el 29 de setiembre de 2016 se registraron las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, ratificándose así el monto del valor referencial, la modalidad de contratación, los documentos de presentación obligatoria, los requerimientos técnicos mínimos, el factor de evaluación y los criterios de calificación de las ofertas de la primera convocatoria.

Al respecto, se advierte que los funcionarios intervinientes en la realización del referido procedimiento de selección contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, en los siguientes aspectos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[10] Precisó: "[…] hago de su conocimiento que la entidad ha omitido comunicar el incidente sobre la perdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP primera convocatoria que es atribuida en contra del Consorcio Jerusalén (Inversiones Sinconmaq SCRL y Constructora Joya Sagitario SRL), respecto al incumplimiento de presentación de la documentación para la formalización del contrato, ante el Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado OSCE. […]" (el subrayado es nuestro)

[11] Precisó: "[…] las acciones pertinentes realizadas se informó mediante Informe N° 070-2016-MDNP/JRCG-LOG, sobre la pérdida de la "buena pro" del Consorcio Jerusalén integrados por las empresas, (Inversiones Sinconmaq SCRL y Constructora Joya Sagitario SRL). Asimismo se declaró desierto el proceso en el sistema del SEACE […]"

2.1 SOBRE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En relación a los perfiles de los profesionales requeridos por el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, éstos fueron recogidos por el Comité de Selección, en el Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Administrativas e Integradas[12] **(apéndices n.os 22 y 24)**, considerándose condiciones referidas a la especialización académica, que afectaron la libertad de concurrencia, transparencia y competencia del procedimiento de selección, siendo éstos:

> "CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
> REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (EJECUCIÓN DE OBRA)
>
> 12. PLANTEL PROFESIONAL Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: [...]
>
> **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA – Personal Clave** [...]
> - Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con: [...]
> - Auditoria en obras públicas. [...]
>
> **INGENIERO AGRÍCOLA O HIDRÓLOGO – Personal Clave** [...]
> - Magister Scientiae Recursos Hídricos.
> - Doctor en Ingeniería Ambiental [...]"

Al respecto, con relación a la acreditación de "Auditoría en Obras Públicas" para el Ingeniero Residente de Obra; y, la acreditación de "Magister Scientiae Recursos Hídricos" y "Doctorado en Ingeniería Ambiental" para el Ingeniero Agrícola o Hidrólogo; se advierte que dichos requerimientos no guardan relación con el objeto de la contratación[13] y no fueron requeridos de manera específica para todo el plantel profesional y personal; contraviniéndose de esta forma lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

> "[...] Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]"

Cabe indicar, que los precitados perfiles únicamente fueron acreditados por el Consorcio JC, el cual presentó la misma oferta (documentación del plantel profesional y personal) que la presentada en la primera convocatoria del procedimiento de selección por el

12 Durante la elaboración de las Bases Administrativas e Integradas de la segunda convocatoria participaron los miembros del Comité de Selección:
 a. Edith Miriam León Zúñiga, presidenta, quien confirmó su participación mediante la carta n.° 001-2017-EMLZ de 22 de setiembre de 2017. **(apéndice n.° 25)**
 b. Jhimy Roly Concha García, miembro titular, quien confirmó su participación mediante el informe n.° 157-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 25 de setiembre de 2017. **(apéndice n.° 26)**
 c. Lincoln Saúl Alvarado Huamán, Miembro Titular, mediante la carta n.° 004-LSAH-ARQ-2017 de 17 de octubre de 2017, indicó que no participó en el procedimiento de selección de la segunda convocatoria **(apéndice n.° 27)**; sin embargo, al 30 de setiembre de 2016, fecha en la que el citado Miembro presentó la carta de renuncia **(apéndice n.° 34)**, ya se contaba con las Bases Administrativas e Integradas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección y en la que este último aun contaba con el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección.

13 En el numeral 1.3 "Responsabilidad Funcional del Proyecto de Inversión Pública" del Formato SNIP 03: Ficha de Registro de la Obra **(apéndice n.° 28)**, se consignó que la obra tiene la condición de comino vecinal; asimismo, el numeral 1.1 "Definiciones" del Capítulo 1 "Fundamentos del Manual" del "Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito", Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005, refiere lo siguiente: **"CAMINO VECINAL:** Camino rural destinado fundamentalmente para acceso a las poblaciones pequeñas y a chacras o predios rurales.". En ese sentido, el sistema de contratación a suma alzada[13] establecido por el Comité de Selección, contravino el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "[...] **No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales** [...]." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Consorcio Nueva Jerusalén; teniendo en cuenta que la oferta del Consorcio JC, además de estar sellada y firmada por su representante legal, cuenta con una reproducción de la firma y sello del representante legal del Consorcio Nueva Jerusalén, según se muestra en la siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Especialización del Ingeniero Agrícola o Hidrólogo


REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Por cuanto: El Consejo Universitario

con fecha 20 de julio de 2004 ha conferido al Grado de

MAGISTER SCIENTIAE

Especialidad: Recursos Hídricos

a: Pedro David Córdova Trujillo

Por tanto le expido el presente diploma para que se le reconozca como tal

Dado y firmado en La Molina, a 20 de julio de 2004

Registrado con el N° 1023 en el Libro respectivo

Escuela de Post-Grado

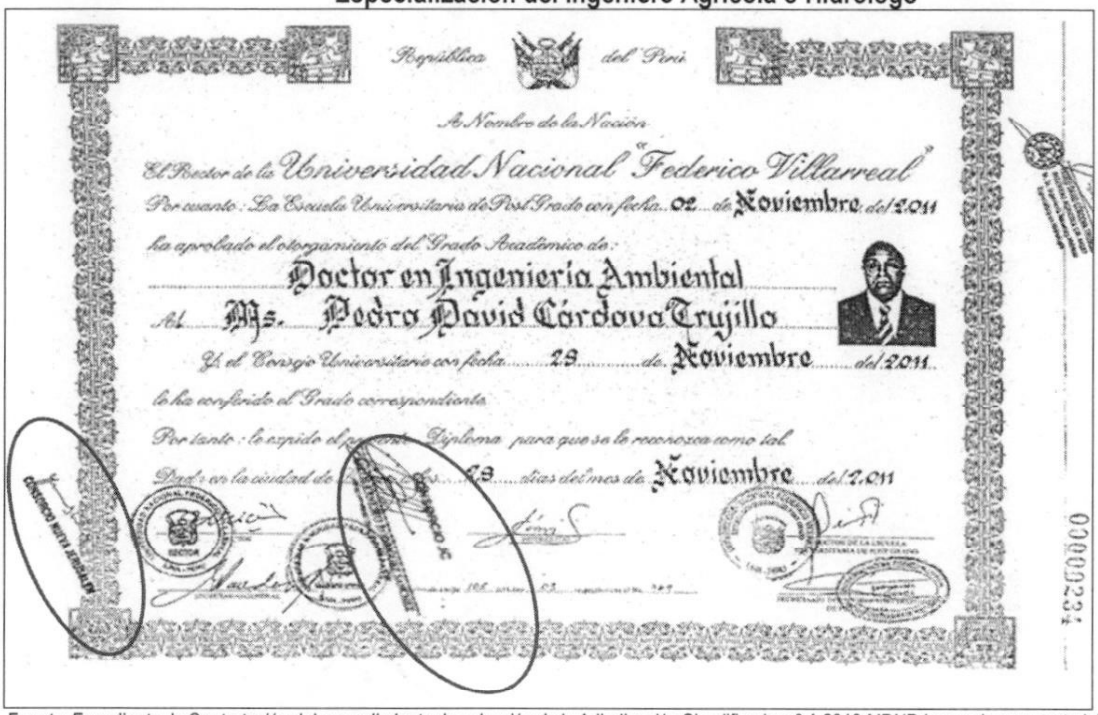
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP (segunda convocatoria)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Imagen n.° 2
Especialización del Ingeniero Agrícola o Hidrólogo



República del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: La Escuela Universitaria de Post Grado con fecha 02 de Noviembre del 2011

ha aprobado el otorgamiento del Grado Académico de:

Doctor en Ingeniería Ambiental

Al Ms. Pedro David Córdova Trujillo

Y el Consejo Universitario con fecha 23 de Noviembre del 2011

le ha conferido el Grado correspondiente

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal

Dado en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de Noviembre del 2011

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP (segunda convocatoria)

2.2 RESPECTO AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA

Las Bases Administrativas e Integradas **(apéndices n.os 22 y 24)**, establecieron el calendario del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, según lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Calendario del Procedimiento de Selección - Segunda Convocatoria

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	22/09/2016	22/09/2016
Registro de participantes	23/09/2016	**04/10/2016**
Formulación de consultas y observaciones	23/09/2016	27/09/2016
Absolución de consultas y observaciones	28/09/2016	28/09/2016
Integración de las bases	29/09/2016	29/09/2016
Presentación de las ofertas	**04/10/2016**	**04/10/2016**
Evaluación y calificación	**04/10/2016**	**04/10/2016**
Otorgamiento de la Buena Pro	**04/10/2016**	**04/10/2016**

Fuente: Bases Administrativas y Bases Integradas
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se verifica que las etapas de Registro de participantes, Presentación de las ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro se iban a llevar acabo el 4 de octubre de 2016; no obstante, en la publicación consignada en la plataforma web del SEACE **(apéndice n.° 29)**, se advierte que el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística y Operador

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Pucallpa

del SEACE[14], efectuó la postergación de las etapas antes indicadas del procedimiento de selección, **el día domingo 2 de octubre de 2016 (día no laborable) a las 10:03 a.m.**[15], teniendo como sustento o motivo lo siguiente "debido a que el miembro titular se encuentra en comisión de servicios"; estableció un nuevo plazo para el Registro de participantes hasta el 10 de octubre de 2016, así también, programó para la misma fecha las etapas antes mencionadas, según lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Calendario Modificado del Procedimiento de Selección - Segunda Convocatoria

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	22/09/2016	22/09/2016
Registro de participantes	23/09/2016	**10/10/2016**
Formulación de consultas y observaciones	23/09/2016	27/09/2016
Absolución de consultas y observaciones	28/09/2016	28/09/2016
Integración de las bases [...]	29/09/2016	29/09/2016
Presentación de las ofertas	**10/10/2016**	**10/10/2016**
Evaluación y calificación	**10/10/2016**	**10/10/2016**
Otorgamiento de la Buena Pro	**10/10/2016**	**10/10/2016**

Fuente: Publicación del SEACE **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, a través del informe n.° 116-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 18 de agosto de 2017[16] **(apéndice n.° 33)**, el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, precisó que la modificación al cronograma de las Bases obedeció a la renuncia del miembro titular del Comité de Selección, señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, para lo cual adjuntó como sustento la Carta de Renuncia s/n de 30 de setiembre de 2016[17].

De lo expuesto de los párrafos precedentes, se advierte que el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, indicó dos causales diferentes (comisión de servicios y renuncia de miembros titulares) para la postergación del procedimiento de selección, en sus etapas de Registro de participantes, Presentación de ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, las cuales fueron aplazadas hasta el 10 de octubre de 2016[18]; advirtiéndose de esta forma que lo señalado por dicho funcionario en el informe n.° 116-JRCG/LOGISTICA-MDNP **(apéndice n.° 33)**, se contradice con la información publicada en el SEACE **(apéndice n.° 29)**, contraviniendo de esta

14 Con el oficio n.° 010-2017-CG/COREHC-AC-MDNP de 11 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 30)**, se le requirió: "Informe documentadamente, que servidor fue designado para efectuar el registro en el SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP segunda convocatoria (remita copia autenticada del documento de designación)", requerimiento que fue atendido mediante informe n.° 115-JRCG/LOGISTICA-MDNP recibido el 15 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 31)**, en la que indicó: "[...] el servidor que se me asignó es:
Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)-v3.0
Usuario: 72312043
Nombre del Usuario: CONCHA GARCIA JHIMY ROLY
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO" (El subrayado es nuestro).

15 Según lo registrado en la Sección de Acciones del Procedimiento de la Plataforma del SEACE **(apéndice n.° 26)**

16 Al respecto, con oficio n.° 013-2017-CG/COREHC-ACMDNP de 16 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 32)**, se le solicitó: "[...] en atención a lo comunicado en el Informe n.° 115-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 14 de agosto de 2017 remita el sustento documentario relacionado con la modificación del cronograma del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP segunda convocatoria en su etapa de presentación de ofertas."

17 Cabe indicar que dicha carta fue presentada en Mesa de Partes de la Entidad y derivada en la misma fecha al Despacho de Alcaldía, según asiento n.° 2909 del Cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad **(apéndice n.° 34)**, e igualmente entregada a la Gerencia Municipal, según asiento n.° 2909 del Cuaderno de Alcaldía II 2016 de la MDNP **(apéndice n.° 35)**.

18 Sobre el particular, dicho aplazamiento fue corroborado por el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, a través del Informe n.° 115-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 15 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

forma lo expuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

En efecto, tanto la causal registrada en el SEACE como la comunicada a la Comisión Auditora por el Jefe de la Unidad de Logística, no constituían causales válidas para la modificación del cronograma, debido a que ante la ausencia de un Miembro Titular del Comité de Selección se contaba con el respectivo Miembro Suplente, quien podía participar en el procedimiento de selección, sin restricción alguna en sus facultades; ello en atención a lo dispuesto en los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan lo siguiente:

> "**Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección**
> [...] Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente [...] (el subrayado es nuestro)
>
> **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**
> [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación [...]
> Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
> 1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. [...]" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, con la postergación del calendario del procedimiento de selección que modificó el plazo de la etapa de Presentación de las Ofertas, del 4 de octubre al 10 de octubre de 2016, propició a que la etapa de Registro de Participantes también sea ampliada hasta el 10 de octubre de 2016; lo cual permitió que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. con RUC n.° 20600060288, se inscribiese[20] el 8 de octubre de 2016 (como único participante); no obstante, que al 4 de octubre de 2016 (fecha primigenia de la etapa Registro de Participantes) la referida empresa no contaba con la condición de ejecutor de obra[21], condición que obtuvo recién el 6 de octubre de 2016; es decir, dicha condición fue adquirida dos (2) días calendario después del citado plazo original estipulado para la etapa de Presentación de Ofertas.

Precisamente, en atención al requerimiento realizado por la Comisión Auditora[22], el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del oficio

19 Que señala: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

20 Inscripción realizada el 8 de octubre de 2016 a las 12:41 horas a través de la "Constancia de Participación" **(apéndice n.° 36)**, la misma forma parte del expediente de contratación remitido por la Unidad de Logística.

21 Según el Registro Nacional de Proveedores precisa:"
"REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA
IVERSIONES GENERALES BRIANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[...]
EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista: Desde 06/10/2016 hasta el 06/10/2017
[...]
Renovación anticipada: No
[...]"

22 Mediante el oficio n.° 058-2017-CG/COREHC-AC-MDNP de 21 de setiembre de 2017, se solicitó lo siguiente: "Informar sobre la vigencia de Registro Nacional de Proveedor como Ejecutor de Obras de la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. con RUC: 20600060288, otorgado con el trámite número: 2015-6899238."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

n.° 3247-2017-OSCE/SGE de 16 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 37)**, confirmó que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. contó con una inscripción en el Registro Nacional de Proveedor como ejecutor de obras, para ser participante, postor y contratista, del 29 de mayo de 2015 al 29 de mayo de 2016 (Trámite n.° 2015-6899238); asimismo, inició su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras el 24 de agosto de 2016 (Trámite n.° 2016-9289107), cuya aprobación le fue notificada el 5 de octubre de 2016 a través de la "Bandeja de Mensajes – RNP"; por lo que su inscripción regía desde el 6 de octubre de 2016 al 6 de octubre de 2017, según la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista que forma parte de su oferta **(apéndice n.° 38).**

En tal sentido, la referida postergación benefició a la aludida empresa que a la fecha original del vencimiento de la etapa de Presentación de las ofertas (4 de octubre de 2016);no contaba con la condición de ejecutor de obras; facilitando al Consorcio que realice su inscripción según lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección debe registrarse como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación (el subrayado es nuestro); concordante con lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", en la que señala lo siguiente:

> **"1.3 REGISTRO DE PARTICIPANTES**
> [...]
> El proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección debe registrarse como participante, **debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación"**. (el subrayado y negrita es nuestro)

De lo expuesto, considerando que al 4 de octubre de 2016, la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. no contaba con la inscripción vigente como ejecutor de obras, y al no haber otros participantes inscritos; correspondía que la Entidad declarara desierto el procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado[23] y el artículo 44° de su Reglamento[24].

2.2.2 SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS

En la fecha modificada para la etapa de Presentación de las ofertas (10 de octubre de 2016), el Consorcio JC (conformado por Inversiones Sinconmaq SCRL e Inversiones Generales Brianbeca EIRL.) fue el único que presentó su oferta mediante documento s/n de 7 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 39)**, derivándose al Despacho de Alcaldía[25] y posteriormente a la Unidad de Logística[26], siendo dicha oferta la única presentada y derivada al Comité de Selección.

Sobre el particular, a través del "Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas" de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)** se dejó constancia de

23 Que señala: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. [...]"
24 Que señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. [...]"
25 Asiento n.° 2982 del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 **(apéndice n.° 40).**
26 Asiento n.° 2982 del Cuaderno de Alcaldía II 2016 **(apéndice n.° 41).**

la apertura de sobres y evaluación de la oferta presentada por el Consorcio JC, participando como miembros del Comité de Selección, los siguientes:

Cuadro n.° 6
Miembros del Comité de Selección Reconformado

Nombres y apellidos	Cargo	DNI
Edith Miriam León Zúñiga[27]	Presidente Titular	44021508
Jhimy Roly Concha García[28]	Miembro Titular	72312043
Joiler Adilson Carranza Díaz[29]	Presidente Suplente	43451512

Fuente: Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas de 10 de octubre de 2016
Elaborado por: Comisión de auditoria

Con relación a la participación del Presidente Suplente como Miembro Suplente del Comité de Selección, con la carta n.° 020-2017-MDNP/GM-EMLZ de 8 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 44)**, la señora Edith Miriam León Zúñiga, Presidente Titular del referido Comité, remitió la carta n.° 001-2016-MDNP/PCS-EMLZ de 7 de octubre de 2016, mediante la cual solicitó al señor Ronald Max Rojas Grijalva, Miembro Suplente, participar en reemplazo del señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, Miembro Titular; así como la carta n.º 002-2016-MDNP/PCS-EMLZ de 10 de octubre de 2016, mediante la cual le comunicó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Presidente Suplente, que participara ante la ausencia del señor Ronald Max Rojas Grijalva, Miembro Suplente; procedimientos de reemplazo que no fueron realizados en la etapa de Presentación de las Ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 4 de octubre de 2016, fecha en la cual el Comité de Selección, lejos de ejecutar las acciones de sustitución antes indicadas, postergó dichas etapas que conllevaron a la modificación del cronograma del procedimiento de selección, en específico de la etapa de Registro de Participantes, logrando con ello que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., integrante del Consorcio JC, se inscriba como participante el 8 de octubre de 2016.

Así, el reconformado Comité de Selección, en el "Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas" de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, con relación al cumplimiento de la presentación de documentos obligatorios y de los Requerimientos Técnicos Mínimos, precisó lo siguiente:

> "El postor cumple con los requisitos de calificación.
> APTO para continuar en el presente proceso por haber presentado documentación obligatoria así mismo cumplen con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases y por tanto se procede a evaluar los factores de calificación del postor: [...]."

Sin embargo, revisada la documentación que acredita sobre Requerimientos Técnicos Mínimos adjunta a la oferta presentada por el Consorcio JC, se advierte que éste no cumplió con la totalidad de dichos requerimientos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

27 Confirmó su participación mediante la carta n.° 001-2017-EMLZ de 22 de septiembre de 2017**(apéndice n.° 26).**
28 Confirmó su participación mediante el informe n.° 157-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 25 de setiembre de 2017**(apéndice n.° 27).**
29 Confirmó su participación mediante la carta n.° 02-2017-JACD de 25 de setiembre de 2017**(apéndice n.° 43).**

Cuadro n.° 7
Incumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas

Sección Especifica Capítulo III – Requerimiento Requerimientos Técnicos Mínimos (ejecución de obras)	Evaluación realizada por:	
	Comité de Selección	Comisión Auditora
9) MAQUINARIAS Y EQUIPOS MÍNIMOS PARA LA OBRA.	Cumplió	No cumplió
12) PLANTEL PROFESIONAL Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Cumplió	No cumplió
Ingeniero Residente de Obra – Personal clave	Cumplió	No cumplió
Ingeniero especialista Ambiental – Personal clave	Cumplió	No cumplió
Maestro de Obra – Personal clave	Cumplió	No cumplió
Ingeniero Agrícola o Hidrólogo – Personal clave	Cumplió	No cumplió

Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, se demuestra que el Consorcio JC no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos en los numerales 9 (Maquinarias y Equipos Mínimos para la Obra) y 12 (Plantel Profesional y Personal para la Ejecución de la Obra) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**; tal como se especifica a detalle seguidamente:

a) Con relación a las maquinarias y equipos mínimos para la obra
Para el cumplimiento del presente requerimiento técnico mínimo, las Bases Integradas exigieron lo siguiente:

"9. MAQUINARIAS y EQUIPOS MINIMOS PARA LA OBRA:

1. ***MAQUINARIAS***:
 - *1 Camioneta 4x4 doble tracción.*
 - *3 Volquetes de 15m3*
 - *2 Motos lineales*
 - *1 Motoniveladora*
 - *1 Rodillo Compactador 10 tn*
 - *1 Cargador Frontal*
 - *1 Cisterna 10 m3*
 - *1 Tractor tipo Oruga*
 - *1 Retroexcavadora*

2. ***EQUIPOS***
 - *Nivel Óptico*
 - *Estación Total o Teodolito*
 - *GPS*
 - *Winchas (5 y 50 m)*
 - *2 Mezcladora (11 p3)*
 - *2 Vibradora de concreto*
 - *2 Compactadora (Tipo plancha/Tipo saltarin)."*

ACREDITACIÓN DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS MÍNIMOS:
Todos los equipos, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarse y/o a optimizar en caso de que el avance de la obra así lo requiera sin que ellos representen pago adicional alguno. El postor sustentará la tenencia de las MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS INDICADOS mediante copia simple de facturas y/o contratos de compromiso de arrendamiento y/o tarjetas de propiedad y/o contratos leasing y/o carta de compromiso de alquiler de proveedor comprometiéndose a alquilar y tener disponible las maquinarias, equipos e instrumentos a más tardar en la fecha prevista para el inicio de obra o declaración jurada de tenencia de equipos mínimos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

No obstante, el Consorcio JC no cumplió con acreditar el requerimiento de maquinarias y equipos mínimos para la obra, como se detalla:

Cuadro n.° 8
Incumplimiento de las Maquinarias y equipos mínimos para la obra

Sección Específica Capítulo III – Requerimiento Requerimientos Técnicos Mínimos (ejecución de obras)		Documentación presentada por el Postor:	Evaluación Realizada por:	
Cantidad	Maquinarias y equipos	Acreditado con:	Comité de selección	Comisión Auditora
	Maquinarias	Documento denominado "Compromiso de Alquiler" de 7 de octubre de 2016 y "documento s/n" de 7 de octubre de 2016 (*)	Si cumple	**No cumple**
1	Camioneta 4 x 4 doble tracción			
3	Volquetes de 15 m3			
2	Motos lineales			
1	Motoniveladora			
1	Rodillo compactador de 10 Tn.			
1	Cargador frontal			
1	Cisterna de 10 m3			
1	Tractor tipo oruga			
1	Retroexcavadora			
	Equipos			
	Nivel óptico			
	Estación total o teodolito			
	GPS			
	Winchas (5 y 50 m)			
2	Mezcladora (11p3)			
2	Vibradora de concreto			
2	Compactadora (Tipo plancha / Tipo saltarín)			

Nota: (*) Folios n.°s 00000547 y 00000548 de la oferta del 10 de octubre de 2016 presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**
Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 presentada por el Consorcio JC
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, se demuestra que el Consorcio JC para la acreditación de maquinaria y equipos, presentó un documento de compromiso de alquiler de 7 de octubre de 2016 (folio 00000548), el cual no precisa qué persona natural o jurídica asumiría la condición de "Arrendador", puesto que el documento solo fue suscrito por el representante del Consorcio JC como "Arrendatario"; asimismo, en forma complementaria presentó el documento s/n de 7 de octubre de 2016 (folio 00000547), en el cual el representante del Consorcio JC señaló que se comprometía a contar con las maquinarias y equipos requeridos (a futuro), lo cual revela que dicho Consorcio no ostentaba la tenencia de las maquinarias y equipos mínimos en la fecha que presentó su propuesta; incumpliendo la forma de acreditación prevista en el numeral 9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**; sin embargo, el comité de selección consideró como valido dichos documentos.

b) Con relación al Personal Profesional:

El numeral "12 PLANTEL PROFESIONAL Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, estableció el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave – obligatorio; sin embargo, la oferta del Consorcio JC no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales requeridos, según lo siguiente:

Cuadro n.° 9

Cuadro resumen de Incumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave - obligatorio

Bases Integradas		Personal propuesto por el Consorcio	Evaluación realizada por:	
N°	Sección Específica Capítulo III – Requerimiento Requerimientos Técnicos Mínimos (ejecución de obras) 12 Plantel profesional y personal para la ejecución de la obra		Comité de Selección	Comisión Auditora
1	Ingeniero Residente de Obra	Wilmer Gustavo Solano Beteta	Cumple	No Cumple
2	Ingeniero especialista Ambiental	Óscar Andrés Gamarra Torres	Cumple	No Cumple
3	Maestro de Obra	Fernando Ruiz Marina	Cumple	No Cumple
4	Ingeniero Agrícola o Hidrólogo	Pedro David Córdova Trujillo	Cumple	No Cumple

Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que la Nota incluida en el numeral "12. PLANTEL PROFESIONAL Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA" **(apéndice n.° 24)**, citó la forma de acreditación de cada profesional según transcripción:

> **"Nota:** Cada profesional y/o personal propuesto deberá presentar una carta de compromiso de participación en el presente proceso, adjuntando copia simple del DNI.
> - La experiencia de todos los profesionales propuestos anteriormente, se acreditará con i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.
> - Los Estudios y/o Capacitaciones y/o Cursos, y/o Seminarios, y/o Talleres, de todos los profesionales propuestos anteriormente se acreditará con copia de la Diploma respectiva y/o Certificados y/o Constancia de estudios concluidos, entendiéndose como estudios de especialización a: doctorado y/o maestría.
> - Se considerará obra similar a: **Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto".**

b.1 Ingeniero Residente de Obra – Personal clave. En las Bases Integradas **(apéndice n.° 24),** se requirió lo siguiente:

> - "INGENIERO RESIDENTE DE OBRA - Personal Clave
> - Ingeniero Civil (Colegiado y Habilitado)
> - Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.;
> - Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
> - Seguridad y salud en el trabajo. mínimo 120 horas
> - Especialista en formulación y evaluación de proyectos dentro del marco SNIP. Mínimo 220 horas.
> - Normatividad Sobre Seguridad Y Salud En La Construcción. - Plan de Obra en el Sector Construcción.
> - Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas.
> - Administración de obras civiles.
> - Pavimentos.
> - Auditoria en obras públicas".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

No obstante, el Consorcio JC no cumplía con acreditar el requerimiento técnico mínimo del Ingeniero Residente de Obra, como se detalla:

Cuadro n.° 10
Incumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo concerniente al Ingeniero Residente de Obra – Personal Clave (Periodo de experiencia)

N°	Apéndice N° 39 Folio	Documento presentado por el postor:	Evaluación realizada por:						
		i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo		Nota
							Desde Hasta	d.c.	
1	489 al 491	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Supervisor	Sí	No precisa	-	(a)
2	486 al 488	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Supervisor	Sí	No precisa	-	(a)
3	479 al 485	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Inspector	Sí	No precisa	-	(a)
4	470 al 478	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Supervisor	Sí	No precisa	-	(a)
5	465 al 469	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Supervisor	Sí	No precisa	-	(a)
6	461 al 464	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	16/09/13 al 15/12/13	90	
7	457 al 460	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	24/10/12 al 21/02/13	120	
8	453 al 456	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	24/10/12 al 21/02/13	0	(b)
9	450 al 452	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	24/08/12 al 08/10/12	45	
10	447 al 449	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	23/06/12 al 23/08/12	60	
11	444 al 446	Conformidad de servicio	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	No precisa	90	(f)
12	437 al 443	Contrato y acta de recepción	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	11/07/12 al 20/09/12	30	(b) y (c)
13	434 al 436	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	Sí	No precisa	-	(a)
14	417,418 424 al 433	Contrato y liquidación de obra	Si Cumple	Si Cumple	Residente	Sí	10/01/12 al 02/01/13	3	(c)
15	416 al 408	Contrato y recepción de obra	Si Cumple	Si Cumple	Residente	Sí	17/07/10 al 03/01/12	240	(c)
16	406,407,419 al 423	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	Sí	No precisa	-	(a)
17	400 al 405	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	Sí	09/12/09 al 10/01/10	-	(a)
18	394 al 399	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	Sí	12/12/08 al 31/12/08	-	(a)
19	388 al 393	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Supervisión	Sí	No precisa		(a)
20	379 al 387	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Residente	Sí	22/01/08 al 22/07/08	201	
21	376 al 378	Conformidad	Si Cumple	Si Cumple	Supervisor	Sí	No precisa	90	
22	372 al 375	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Jefe de obras y Residente	Si	No precisa	-	(d)y (e)
23	368 al 371	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	**Jefe de Obras**	**No**	No precisa	-	(e)
24	364 al 367	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Residente	Sí	01/06/02 al 15/08/02	75	
25	361 al 363	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	Si	No precisa	-	(a)
26	359 al 360	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	**No**	No precisa	-	(a)
27	356 al 358	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Residente	**No**	No precisa	-	(a)
Total Experiencia en días								**1044**	
Total Experiencia en años (días / 360)								**2.90**	

Notas:
(*) Acreditación como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector
(**) Se considerará obra similar a: Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.
(a) Solo presentó contrato, debiendo adjuntar con éste su respectiva Acta de entrega y recepción de obra
(b) La obra presenta periodo de traslape
(c) La obra sufrió paralizaciones
(d) No precisa el inicio ni culminación de la experiencia profesional
(e) No cumple con el cargo solicitado como experiencia (Residente, Supervisor y/o Inspector)
(f) Cabe indicar, que la "Conformidad de servicio" emitido el 12 de setiembre de 2013, precisa lo siguiente "[…] cargo de SUPERVISOR DE LA OBRA: […] teniendo una duración de 03 meses"; lo cual es equivalente a 90 d.c.

Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró que la documentación del Consorcio JC, respecto al Ingeniero Residente de Obra, cumplió con acreditar cinco (5) años de experiencia en obras iguales o similares; no obstante, que la experiencia acreditada de dicho profesional fue de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, equivalente a 2.90 años; con

lo cual, se benefició a dicho Consorcio con el aumento en 2.10 años sobre la experiencia realmente acreditada con los documentos pertinentes, a efecto de que cumpliese lo requerido por las Bases Integradas.

b.2 Ingeniero Especialista Ambiental – Personal clave. En las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, se requirió lo siguiente:

"Ingeniero Biólogo, Ambiental (Diplomado, Maestría, Doctor y Colegiado Habilitado) Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente, y/o Supervisor, por un mínimo de (03) Obras Iguales o Similares.

- Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
 - Valoración económica de la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas.
 - Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Enfoque de Desarrollo Humano e infancia.
 - Especialista en elaboración de estudios de Impacto Ambiental."

Sin embargo, el Consorcio JC no cumplía con acreditar el requerimiento técnico mínimo del Ingeniero Especialista Ambiental, como se detalla:

Cuadro n.° 11
Incumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo concerniente al Especialista Ambiental– Personal Clave (Periodo de experiencia)

N°	Apéndice N° 39 Folio	Documento presentado por el postor:	Evaluación realizada por:						
		i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo		Nota
							Desde Hasta	d.c.	
1	344 al 346	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	Si	No precisa	-	(a) y (b)
2	341 al 343	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	Si	No precisa	-	(a) y (b)
3	338 al 340	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	No	No precisa	-	(a) y (b)
4	334 al 337	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	No	No precisa	-	(a) y (b)
5	330 al 333	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	No	No precisa	-	(a) y (b)
6	325 al 329	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Esp. Medio Ambiente	Si	No precisa	-	(a)
Total Experiencia en días									0
Total Experiencia en años (días / 360)									0

Notas:
(*) Acreditación como: Residente y/o Supervisor.
(**) Se considerará obra similar a: Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.
(a) No precisa el inicio ni culminación de la experiencia profesional.
(b) No cumple con el cargo solicitado como experiencia (Residente, Supervisor y/o Inspector).
Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró que la acreditación del Consorcio JC, respecto al Ingeniero Especialista Ambiental, cumplió con acreditar tres (3) años de experiencia en obras iguales o similares; no obstante, que la experiencia acreditada de dicho profesional fue de cero (0) años, con lo cual, se benefició a dicho Consorcio con el aumento en tres (3) años, a efecto de que cumpliese lo requerido por las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**.

b.3 Maestro de Obra – Personal clave. En las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, se requirió lo siguiente:

- "Personal con Certificación de Maestro de Obra o Técnico en la Construcción Civil. Acreditar experiencia mínima de (04) años en obras Iguales o similares;
- Tener Conocimiento y/o Acreditar capacitación en temas relacionados con:
 - Trabajo y colocación De Alcantarillas TMC.
 - Doblado De Fierro Para Elementos Estructurales.
 - Actualización Y Capacitación en Productos de Concreto."

Sin embargo, el Consorcio JC no cumplió con acreditar el requerimiento técnico mínimo del Maestro de Obra, como se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huánuco

Cuadro n.° 12
Incumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo concerniente al Maestro de Obra – Personal Clave (Periodo de experiencia)

N°	Oferta del Consorcio JC Folio	Documento presentado por el postor: i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Evaluación realizada por:						
			Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo		Nota
							Desde Hasta	d.c.	
1	314	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Maestro de obra	**No**	18/05/09 al 31/12/09	-	(a)
2	313	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Maestro de obra	Si	15/09/08 al 31/12/08	108	
3	312	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Maestro de obra	**No**	07/05/07 al 30/10/07	-	(a)
4	311	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	01/05/06 al 30/08/06	121	
5	310	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Capataz	**No**	12/01/06 al 01/04/06	-	(a)
6	309	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	01/07/05 al 30/08/05	60	
7	308	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	08/03/05 al 30/06/05	114	
8	307	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	15/09/04 al 30/11/04	76	
9	306	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	01/04/04 al 20/06/04	80	
10	305	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	01/12/03 al 25/03/04	115	
11	304	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Capataz	**No**	27/04/03 al 30/06/03	-	(a)
12	303	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Capataz	**No**	22/04/02 al 31/12/02	-	(a)
13	302 al 301	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	09/08/01 al 30/09/01	52	
14	300	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	20/04/01 al 31/07/01	101	
15	299	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	11/12/00 al 13/01/01	33	
16	298	Oficio	Si Cumple	**No Cumple**	Jefe de campamento	-	No precisa	-	(b) y (d)
17	297	Memorándum	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	15/03/99 al 21/03/99	6	
18	296	Certificado	Si Cumple	Si Cumple	Capataz	Si	05/06/98 al 30/04/99	330	
19	295	Solicitud	Si Cumple	**No Cumple**	Contratista	**No**	28/08/91 al 29/11/91	-	(c)
20	294	Memorándum	Si Cumple	**No Cumple**	Carpintero	-	No precisa	-	(d)
21	293	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Operario	**No**	27/07/83 al 26/06/83	-	
22	292	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Obrero	-	30/06/80 al 09/11/80	-	(d)
23	291	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Capataz	**No**	15/01/79 al 30/09/79	-	
Total Experiencia en días								**1195**	
Total Experiencia en años (días / 360)								**3.32**	

Notas:
(*) No se especifica el cargo
(**) Se considerará obra similar a: Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.
(a) La experiencia presentada no corresponde al concepto de obra similar establecida en las Bases Integradas
(b) No precisa el inicio ni culminación de la experiencia profesional
(c) Presentó documento denominado "solicitud", el cual no cumple con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas
(d) No indica el nombre del proyecto en el que trabajó
Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró que la acreditación del Consorcio JC, respecto al Maestro de Obra, cumplió con acreditar cuatro (4) años de experiencia en obras iguales o similares; no obstante, que la experiencia acreditada de dicho profesional fue de mil ciento noventa y cinco (1195) días calendario, equivalente a 3.32 años; con lo cual, se benefició a dicho Consorcio con el aumento en 0.68 años sobre la experiencia realmente acreditada con los documentos pertinentes, a efecto de que cumpliese lo requerido por las Bases Integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

b.4 Ingeniero Agrícola o Hidrólogo – Personal clave. En las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, se requirió lo siguiente:

- "Ingeniero Agrícola (Colegiado y Habilitado).
- Magister Scientiae Recursos Hídricos.
- Doctor en Ingeniería Ambiental
- Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como consultor, Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.;
- Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
 - Estructuras hidráulicas e irrigaciones.
 - Simulación hidrológica continúa.
 - Formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Sin embargo, el Consorcio JC no cumplió con acreditar el requerimiento técnico mínimo del Agrícola o Hidrólogo, como se detalla:

Cuadro n.° 13
Incumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo concerniente al Ingeniero Agrícola o Hidrólogo – Personal Clave (Periodo de experiencia)

N°	Oferta del Consorcio JC Folio	Documento presentado por el postor:	Evaluación realizada por:						
		i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo		
							Desde Hasta d.c.	d.c.	Nota
1	276	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	01/03/04 al 31/05/04	-	(f)
2	275	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Asistente de supervisión	No	21/02/06 al 06/04/06	-	(d)
3	274	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
4	273	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Asistente de supervisión	No	18/06/07 al 16/08/07	-	(d)
5	272	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
6	271	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
7	270	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
8	269	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
9	263 al 264	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(a) y (c)
10	262	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	-	No precisa	-	(a), (c) y (e)
11	257 al 259	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	26/05/08 al 09/06/08	-	(a)
12	254 al 256	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	03/07/08 al 17/07/08	-	(a)
13	252 al 253	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(a) y (c)
14	251	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	15/09/09 al 30/0909	-	(a)
15	247 al 248	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	Si	20/06/06 al 20/07/06	-	(a)
16	246	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	Si	No precisa	-	(a) y (c)
17	244 al 245	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(a) y (c)
18	243	Constancia	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(c)
19	242	Certificado	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	22/01/03 al 08/03/03	-	(f)
20	232 al 233	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(a) y (c)
21	230 al 231	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Asistente de Supervisión	No	21/02/06 al 06/04/06	-	(a) y (d)
22	228 al 229	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	03/07/07 al 18/07/07	-	(a)
23	226 al 227	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	01/09/07 al 30/09/07	-	(a)
24	223 al 225	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	20/02/08 al 15/03/08	-	(a)
25	221 al 222	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	01/05/08 al 31/05/08	-	(a)
26	218 al 220	Contrato	Si Cumple	No Cumple	Consultor	No	No precisa	-	(a) y (c)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Nº	Oferta del Consorcio JC Folio	Documento presentado por el postor: i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Evaluación realizada por: Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo Desde Hasta d.c.	d.c.	Nota
27	215 al 217	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
28	212 al 214	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
29	209 al 211	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
30	206 al 208	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
31	204 al 205	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	29/08/07 al 29/9/07	-	(a)
32	200 al 202	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	01/12/08 al 31/12/08	-	(a)
33	198 al199	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	09/02/08 al 28/02/08	-	(a)
34	196 al 197	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	02/03/09 al 21/03/09	-	(a)
35	195 al 196	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(a) y (c)
36	194	Constancia	Si Cumple	Si Cumple	Consultor	Si	01/05/08 al 31/07/08	90	
37	193	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(c)
38	192	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(c)
39	190 al 191	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	01/08/08 al 31/08/08	-	(a)
40	187 al 189	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
41	185 al 186	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
42	183 al 184	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	09/11/10 al 09/12/10	-	(a)
43	182	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	02/01/04 al 31/03/04	-	(e)
44	181	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
45	180	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
46	179	Conformidad	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
47	178	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	22/01/03 al 08/03/03	-	**(f)**
48	165 al 167	Constancia	Si Cumple	Si Cumple	Consultor	Si	01/03/09 al 30/04/09	60	
49	164	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	18/12/08 al 17/03/09	-	**(f)**
50	163	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	07/07/11 al 09/09/11	-	**(f)**
51	161 y 162	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
52	160	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Asistente de Supervisión	**No**	13/04/10 al 10/06/10	-	(d)
53	159 y 122	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	10/10/06 al 10/11/06	-	(a)
54	157 y 158	Resolución Ejecutiva Regional	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
55	156	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a), (c) y (e)
56	155	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	18/02/10 al 10/03/10	-	(a)
57	151 al 153	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	20/11/12 al 04/12/12	-	(a)
58	149 al 150	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
59	147 al 148	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
60	144 al 146	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	01/08/09 al 31/08/09	-	(a)
61	141 al 143	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
62	139 al 140	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	07/12/10 al 07/01/11	-	(a)
63	136 al 138	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	01/06/09 al 20/06/09	-	(a)
64	134 al 135	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	10/11/08 al 09/12/08	-	(a)
65	132 al 133	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	21/11/06 al 21/12/06	-	(a)
66	131	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
67	129 al 130	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	09/10/10 al 09/12/10	-	(a) y (b)
68	127 al 128	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
69	125 al 126	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
70	123 al 124	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	18/06/07 al 16/08/07	-	(a)
71	120 al 121	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
72	118 al 119	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Asistente de Supervisión	**No**	15/02/03 al 02/10/03	-	(a) y (d)
73	116 al 117	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Asistente de Supervisión	**No**	13/04/10 al 10/06/10	-	(a) y (d)
74	114 al 115	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Asistente de Supervisión	**No**	18/06/09 al 14/12/09	-	(a) y (d)
75	112 al 113	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	19/03/12 al 20/04/12	-	(a)
76	110 al 111	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
77	107 al 109	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
78	104 al 106, 94	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	24/04/09 al 25/06/09	-	(a)
79	101 al 103, 93	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	23/06/09 al 21/10/09	-	(a)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Gerencia Regional de Control de Huánuco)

N°	Oferta del Consorcio JC Folio	Documento presentado por el postor: i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento	Evaluación realizada por: Comité de Selección	Comisión Auditora					
				Cumple	Cargo (*)	Obra Similar (**)	Cómputo de plazo Desde Hasta d.c.	d.c.	Nota
80	98 al 100, 92	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	07/09/11 al 09/09/11	-	(a)
81	95 al 97, 91	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	22/06/12 al 25/09/12	-	(a)
82	89 al 90	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	22/11/10 al 05/12/10	-	(a)
83	87 al 88	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	15/09/10 al 30/11/10	-	(a)
84	85 al 86	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
85	83 al 84	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	15/10/10 al 30/10/10	-	(a)
86	81 al 82	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(a) y (c)
87	79 al 80	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	28/05/09 al 26/06/09	-	(a)
88	74 al 78	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
89	67 al 73, 75	Conformidad	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	25/08/11 al 01/09/11	-	(a)
90	65 al 66	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
91	61 al 64	Contrato	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(a) y (c)
92	60	Conformidad	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	23/04/12 al 06/06/12	-	(f)
93	59	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Asistente de Supervisión	**No**	15/02/03 al 02/10/03	-	(d)
94	58	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	31/05/10 al 30/08/10	-	(f)
95	57	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	25/03/08 al 24/04/08	-	(f)
96	56	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	01/09/09 al 28/02/10	-	(f)
97	55	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
98	54	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	05/01/09 al 18/02/09	-	(f)
99	53	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	20/12/08 al 19/03/09	-	(f)
100	52	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	15/09/08 al 14/11/08	-	(f)
101	51	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	17/07/08 al 15/08/08	-	(f)
102	50	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
103	49	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	01/06/99 al 31/08/99	-	(f)
104	48	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(c)
105	47	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	Si	No precisa	-	(c)
106	46	Constancia	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	No precisa	-	(c)
106	45	Certificado	Si Cumple	**No Cumple**	Consultor	**No**	15/09/08 al 14/11/08	-	
Total de Experiencia en días									**150**
Total Experiencia en años (días / 360)									**0.42**

Notas:

(*) Acreditación como: consultor, residente y/o supervisor y/o inspector

(**) Se considerará obra similar a: Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.

(a) Solo presentó contrato, debiendo adjuntar con este su respectiva Acta de entrega y recepción de obra

(b) La obra presenta periodo de traslape

(c) No precisa el inicio ni culminación de la experiencia profesional

(d) No cumple con el cargo solicitado como experiencia (Residente, Supervisor y/o Inspector)

(e) No indica el nombre del proyecto en el que trabajó

(f) La experiencia presentada no corresponde al concepto de obra similar establecida en las Bases Integradas

Fuente: Oferta del 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 39)**

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró que la acreditación del Consorcio JC, respecto al Ingeniero Agrícola o Hidrólogo, cumplió con acreditar cinco (5) años de experiencia en obras iguales o similares; no obstante, que la experiencia acreditada de dicho profesional fue de ciento cincuenta (150) días calendario, equivalente a 0.42 años; con lo cual, se benefició a dicho Consorcio con el aumento en 4.58 años sobre la experiencia realmente acreditada con los documentos pertinentes, a efecto de que cumpliese lo requerido por las Bases Integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Asimismo, con relación a la especialización requerida para el Ingeniero Agrícola o Hidrólogo, el Consorcio JC no adjuntó documentación que acredité las especializaciones en Estructuras hidráulicas e irrigaciones, Simulación hidrológica continúa; y, Formulación y evaluación de proyectos de inversión del señor Pedro David Córdova Trujillo (Personal Propuesto); tal como consta del folio 00000290 al 0000045 de la oferta presentada por el referido Consorcio **(apéndice n.° 39)**, incumplimiento que también fue permitido por el Comité de Selección.

En tal sentido, pese a que el Consorcio JC no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos (numerales b.1, b.2, b.3 y b.4), el Comité de Selección integrado por: Edith Miriam León Zúñiga, Jhimy Roly Concha García[30] y Joiler Adilson Carranza Díaz, admitió la oferta presentada por dicho Consorcio, a efecto de que ésta sea calificada; cuando correspondía que el procedimiento de selección se declare desierto, al ser este último el único postor; situación que transgredió el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

> **"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas**
> Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida." (el subrayado es nuestro)

2.2.3 SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el contenido del "Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas" de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 39)**, el Comité de Selección admitió la oferta presentada por el Consorcio JC procediendo a realizar la calificación de la misma, dejándose constancia según transcripción:

"[...]

REQUISITO DE CALIFICACIÓN

ÍTEM	DOCUMENTACIÓN	CALIFICACIÓN
A	***CAPACIDAD LEGAL***	***ADMITIDO***
	REPRESENTACIÓN	
	HABILITACIÓN	
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	***ADMITIDO***
	EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	
	INFRAESTRUCTURA	
	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***	***ADMITIDO***
	FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL	
	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	

[...]

Culminando lo anterior el comité dispuso se proceda a la aplicación de los criterios de aplicación de acuerdo a los puntajes asignados en las bases:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: APTO PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCESO".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

30 De otra parte, cabe indicar que los señores Edith Miriam León Zúñiga y Jhimy Roly Concha García, Miembros Titulares del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, de igual manera permitieron que la oferta presentada por el Consorcio Nueva Jerusalén, sea admitida a pesar que tampoco cumplía con los Requerimientos Técnicos Mínimos fijados en las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, generando de esta manera el otorgamiento de la Buena Pro. Es preciso señalar que los mismos perfiles (documentación del plantel profesional y personal) del Consorcio Nueva Jerusalén, fueron utilizados por el Consorcio JC en la segunda convocatoria del referido procedimiento.

En atención al particular, se analizó el contenido de la oferta presentada por el Consorcio JC, a fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, producto de ello se señalan los siguientes particulares:

Cuadro n.° 14
Resumen de los Criterios de Calificación de la Oferta del Consorcio JC

Concepto		Calificación	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
A	**CAPACIDAD LEGAL**		
A.1	REPRESENTACION	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**
A.2	HABILITACIÓN	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
B.1	EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**
B.2	INFRAESTRUCTURA	ADMITIDO	ADMITIDO
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		
C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL	ADMITIDO	ADMITIDO
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 15
Incumplimiento de los Criterios de Calificación de la Oferta del Consorcio JC

Concepto		Requisito	Calificación		Observación
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
A	**CAPACIDAD LEGAL**				
A.1	REPRESENTACION	Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio [...]	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	No se presentó la vigencia de poder emitida por Registros Públicos de los consorciados **(Ver folio 00000557 del apéndice n.° 39)**
A.2	HABILITACIÓN	▪ Registro Nacional de Proveedores - Capitulo de Ejecutor de Obras. ▪ Ficha RUC.	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	No adjuntaron la Ficha RUC de Inversiones Sinconmaq SCRL **(Ver folios del 00000551 al 00000553 del apéndice n.° 39)**
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**				
B.1	EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	Maquinarias y Equipos según relación	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	El compromiso de alquiler solo está suscrito por el Consorcio JC como arrendatario; y documento s/n no acredita la tenencia de las maquinarias y equipos. **(Ver folios del 00000547 al 00000548 del apéndice n.° 39**
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	Personal clave[31] ▪ Ingeniero Residente ▪ Ingeniero Especialista Ambiental ▪ Maestro de Obra ▪ Ingeniero Agrícola o Hidrólogo	ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	Análisis realizado en el Cuadro n.° 7 Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos. **(Ver folios del 0000045 al 00000542 del apéndice n.° 39).**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio JC
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se determinó que la oferta presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**, no cumplió con presentar la documentación que acreditaba el cumplimiento del rubro "A -Capacidad legal" por cuanto la oferta presentada no adjuntó copia de la Vigencia de Poder emitida por la Superintendencia Nacional

[31] Los perfiles del personal clave propuesto acogen en forma similar a los perfiles establecidos en el Requerimiento Técnico Mínimo

de Registros Públicos (SUNARP) perteneciente a cada miembro del Consorcio; así como, de la Ficha RUC perteneciente a la empresa consorciada Inversiones Sinconmaq SCRL.

De igual manera, en relación con el rubro "B - Capacidad técnica y profesional" se advirtió que la citada oferta acreditó la posesión de maquinaria y equipos mediante un compromiso de alquiler (folio 00000548), el cual no precisa qué persona natural o jurídica asumiría la condición de "Arrendador", puesto que el documento solo fue suscrito por el representante del Consorcio JC como "Arrendatario"; asimismo, en forma complementaria presentó el documento s/n de 7 de octubre de 2016 (folio 00000547del **apéndice n.° 39)**, en el cual el representante del Consorcio JC señaló que se comprometía a contar con las maquinarias y equipos requeridos (a futuro), lo cual revela que dicho Consorcio no ostentaba la tenencia de las maquinarias y equipos mínimos en la fecha que presentó su propuesta; igualmente, no acreditó el cumplimiento del perfil profesional clave, el tiempo de experiencia y los estudios realizados por el plantel profesional[32] bajo las condiciones fijadas en el numeral 3.2 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, situación que coincide con lo señalado durante la evaluación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (ver cuadro n.° 7).

En tal sentido, el Comité de Selección integrado por: Edith Miriam León Zúñiga, Jhimy Roly Concha García[33] y Joiler Adilson Carranza Díaz, determinó en el "Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas" de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, que el Consorcio JC cumplió con estos criterios; no obstante, dicho consorcio no cumplió con los rubros Representación y Habilitación del numeral A – Capacitación legal; y, los rubros Equipamiento obligatorio y Experiencia del personal propuesto del numeral B – Capacidad Técnica y Profesional, establecidos en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimientos" de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, incumplimiento que trasgredió lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

> **"Artículo 55.- Calificación**
> Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas."

A razón de los hechos descritos, la admisión de la propuesta presentada por el Consorcio JC permitió a los miembros del Comité de Selección proseguir con su evaluación y de esta forma otorgarle el 10 de octubre de 2016, la Buena Pro del citado procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[32] Ubicados en los folios 45 al 542 de la oferta presentada por el Consorcio JC **(apéndice n.° 39)**

[33] De otra parte, cabe indicar que los señores Edith Miriam León Zúñiga y Jhimy Roly Concha García, Miembros Titulares del Comité de Selección del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, de igual manera permitieron que la oferta presentada por el Consorcio Nueva Jerusalén, sea calificada a pesar que tampoco cumplía con los Requisitos de Calificación fijados en las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, generando de esta manera el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento. Es preciso señalar que los mismos perfiles (documentación del plantel profesional y personal) del Consorcio Nueva Jerusalén, fueron utilizados por el Consorcio JC en la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

Como resultado del accionar del Comité de Selección, señalados en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, dicho comité le otorgó la Buena Pro al Consorcio JC por S/1 513 435,00, que le permitió posteriormente suscribir el contrato correspondiente.

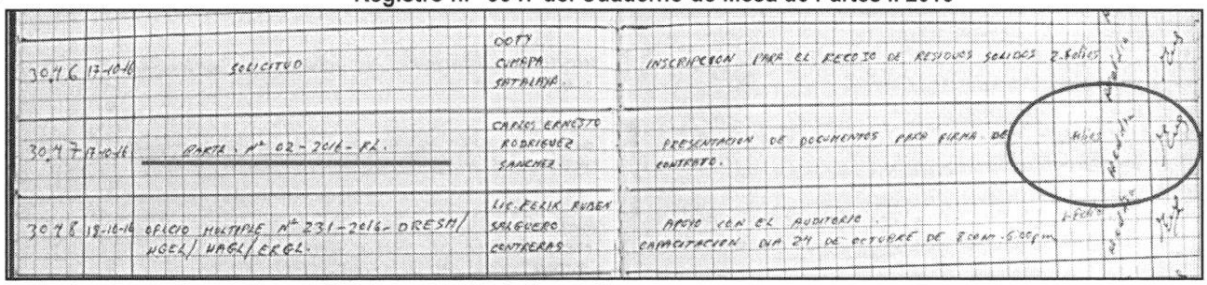
3. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CON DOCUMENTACIÓN OBTENIDA CON FECHA Y HORA POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CONSORCIO Y A LA MISMA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El Comité de Selección, pese a que la oferta presentada por el Consorcio JC, no cumplió con la totalidad de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, el 10 de octubre de 2016 le otorgó la Buena Pro, quedando consentida esta el 11 de octubre de 2016[34]; posteriormente, mediante la carta n.° 02-2016-RL sin fecha de emisión, recibida el 17 de octubre de 2016 a las 11:30 a.m. **(apéndice n.° 45)** por Mesa de Partes[35] de la Entidad, el señor Carlos Ernesto Rodríguez Sánchez, representante del Consorcio JC, refirió la presentación de documentos para la firma del contrato, bajo el siguiente detalle:

"[...] presentarle la documentación para la firma del contrato de la Obra en referencia. [...]"

De lo antes mencionado, se advierte que la referida carta no precisa los documentos que son presentados ni la cantidad de folios que los conforman; hecho que se refrenda en el registro realizado en el Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 de la Entidad, según asiento n.° 3047[36], de 17 de octubre de 2016, donde se consignó únicamente la leyenda "Folios" **(apéndice n.° 46),** prescindiendo de registrar su cantidad, según se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Registro n.° 3047 del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016



Fuente: Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 de la entidad **(apéndice n.° 43)**

Ese mismo día, la carta n.° 02-2016-RL fue derivada al Despacho de Alcaldía, registrándose en el en el asiento n.° 3047[37] del "Cuaderno de Alcaldía 11 2016" **(apéndice n.° 47)**; al respecto, se advierte que dicha carta fue derivada a la Unidad de Logística en un (1) folio, según se advierte en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

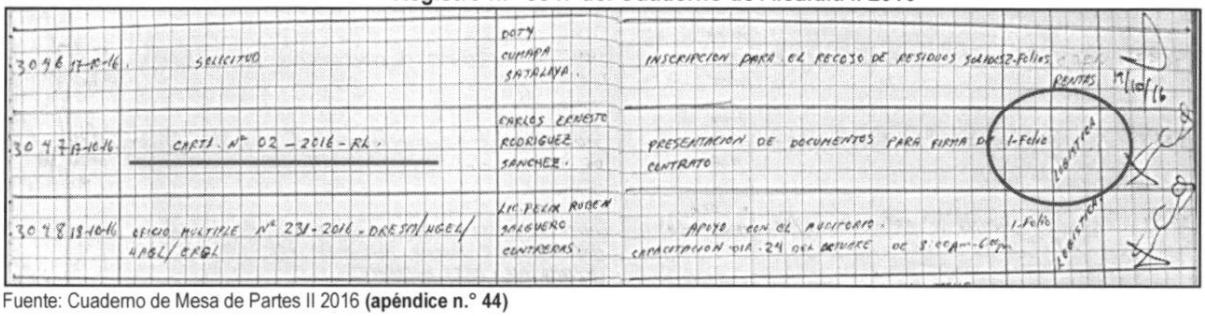
34 De acuerdo a los Artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la notificación y consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, precisa lo siguiente: "[...]El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones[...]" y "[...] En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. [...]", respectivamente.

35 Unidad de Trámite Documentario

36 Información consignada en los folios 98 y 99 del Cuaderno de Mesa de Partes.

37 Información consignada en los folios 100 y 101 del Cuaderno de Alcaldía II 2016.

Imagen n.° 4
Registro n.° 3047 del Cuaderno de Alcaldía II 2016



Fuente: Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 **(apéndice n.° 44)**

En tal sentido, se advierte que el representante del Consorcio JC únicamente presentó la carta n.° 02-2016-RL, sin adjuntar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; procedimiento a cargo del señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística.

Cabe indicar, que a través del informe n.° 112-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 11 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 48)**, el citado Jefe de la Unidad de Logística proporcionó a la comisión auditora, los documentos que habrían sido presentados por el Consorcio JC para el perfeccionamiento del contrato adjuntos a la carta n.° 02-2016-RL; sin embargo, de la revisión a dicha documentación se advirtió que una de las "Constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado" y una de las "Constancias de capacidad libre de contratación" fueron emitidas con posterioridad a la presentación de los documentos exigidos para dicho perfeccionamiento; asimismo, se evidenció que el documento "Consulta de Código de Cuenta Interbancario, CCI", fue emitido con posterioridad a la suscripción del Contrato; finalmente, se advirtió que al perfeccionamiento de dicho contrato no se exigió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento; toda vez, que se le concedió los beneficios de la condición de ser micro o pequeña empresa, sin que el citado consorcio acreditase dicha condición en la presentación de oferta del procedimiento de selección.

A continuación, se describe detalladamente los hechos descritos:

3.1 CON RELACIÓN A LA NO EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL POR CONDICIÓN DE MICRO O PEQUEÑA EMPRESA NO ACREDITADA POR EL CONSORCIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Conforme se ha señalado precedentemente, del seguimiento efectuado al trámite de la carta n.° 002-2016 – RL sin fecha de emisión, recibido el 17 de octubre de 2016 a horas 11:30 a.m. (registro n.° 3047 del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 de la Entidad), se advirtió el ingreso de ésta en un único folio, más no con la documentación requerida para la suscripción del contrato; no obstante ello, de la documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Logística **(apéndice n.° 48)**, se verificó el documento s/n de 17 de octubre de 2016[38] suscrito por el señor Carlos Rodríguez Sánchez, representante del Consorcio JC, mediante el cual declaró bajo juramento que sus consorciados tenían la condición de micro y pequeña empresa y que cumplían con los requisitos que exigían

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[38] Documento ubicado en el folio 0000029 del **(apéndice n.° 48)**

las bases del procedimiento de selección, por lo que se acogía a la retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, como se cita:

> **"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**
> **Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato**, el postor ganador **debe** entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. [...]". (El subrayado y resaltado es nuestro)

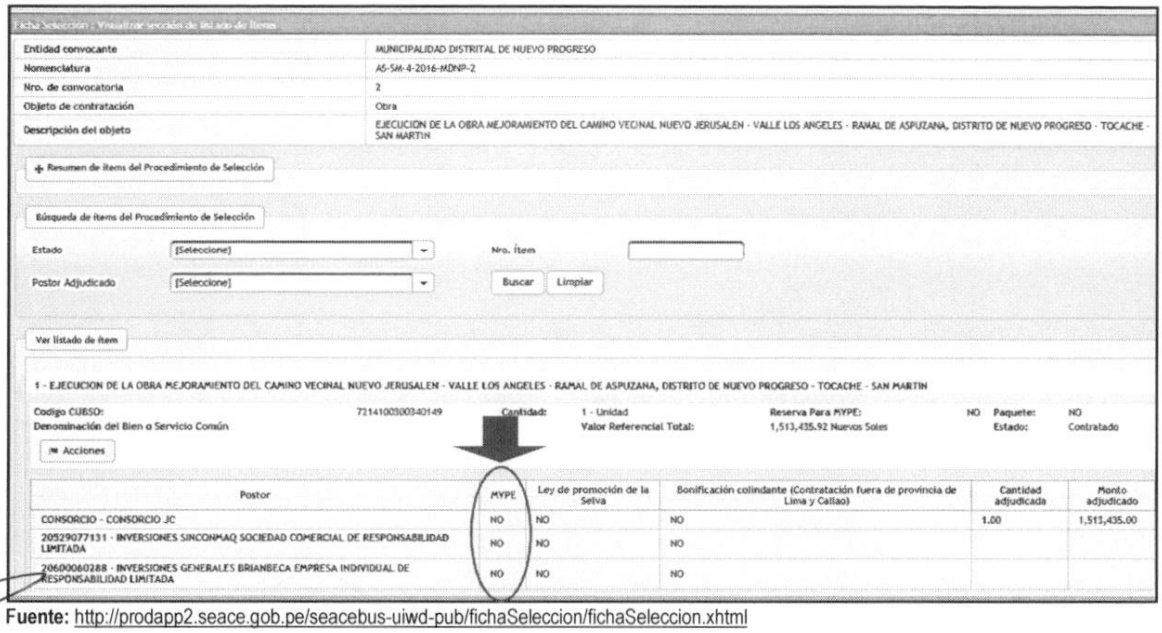
Asimismo, el numeral 7.5.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado por Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, modificada por Resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016, establece lo siguiente:

> **"7.5.4 Bonificación y Beneficios**
> [...]
> Asimismo, **para solicitar la retención del diez por ciento (10%)** del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el artículo 126 del Reglamento, **todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa**. (El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, para que el Consorcio JC, accediera al beneficio de retención del 10% del monto contratado, como garantía de fiel cumplimiento, debía acreditar la condición de micro o pequeña empresa de todos sus consorciados en la etapa de la presentación de ofertas llevada a cabo el 10 de octubre de 2016; sin embargo, revisada la oferta del Consorcio **(apéndice n.° 39)** se verificó que éste no presentó la acreditación de REMYPE de ninguna de las dos empresas consorciadas (Inversiones Generales Brianbeca EIRL. e Inversiones Sinconmaq SCRL) dentro de los documentos de presentación facultativa, según lo previsto por el numeral 2.2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 24)**, por lo que la Entidad solo podía recibir como garantía de fiel cumplimiento, una carta fianza y/o póliza de caución. Este particular se refrenda con el reporte de la plataforma de SEACE "Sección de Listado de Ítem" **(apéndice n.° 49)**, registrado por el operador de la Entidad, siendo el responsable de dicho registro el Jefe de la Unidad de Logística, en la que se precisó que ninguno de los consorciados se acogió al Régimen de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), como se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Imagen n.° 5
Sección "Listado de Ítems" del SEACE



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
Nomenclatura	AS-SM-4-2016-MDNP-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALEN - VALLE LOS ANGELES - RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO - TOCACHE - SAN MARTIN

Resumen de ítems del Procedimiento de Selección

Búsqueda de ítems del Procedimiento de Selección

Estado [Seleccione] Nro. Ítem

Postor Adjudicado [Seleccione] Buscar Limpiar

Ver listado de ítem

1 - EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALEN - VALLE LOS ANGELES - RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO - TOCACHE - SAN MARTIN

Codigo CUBSO: 72141003000340149 Cantidad: 1 - Unidad Reserva Para MYPE: NO Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común Valor Referencial Total: 1,513,435.92 Nuevos Soles Estado: Contratado

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - CONSORCIO JC	NO	NO	NO	1.00	1,513,435.00
20529077131 - INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO	NO	NO		
20600060288 - INVERSIONES GENERALES BRIANBECA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO	NO	NO		

Fuente: http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

No obstante, pese a que el Consorcio JC no presentó ni la carta fianza de fiel cumplimiento ni la póliza de caución, el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística y la CP Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal (Miembro y Presidente del Comité de Selección, respectivamente), permitieron que el Consorcio JC suscribiera el contrato y a la vez se accediera a la solicitud suscrita por el señor Carlos Ernesto Rodríguez Sánchez, representante de citado Consorcio, de acogerse a la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento; no obstante, que este no había acreditado la condición de micro o pequeña empresa de sus integrantes en el procedimiento de selección.

Adicional a ello, de la búsqueda realizada en la plataforma del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, en adelante "REMYPE", se advierte que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., no contaba con dicha acreditación **(apéndice n. ° 50)**, ni existía solicitud alguna para acceder a ella en la fecha de la suscripción del contrato (17 de octubre de 2016) tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Imagen n.° 6
Consulta REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Fuente: http://gestion.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/

De la imagen precedente, se evidencia que la solicitud presentada por la empresa Inversiones Brianbeca data del 18 de octubre de 2016, un día después de la suscripción de contrato; situación que fue confirmada por la Dirección General de Promoción del Empleo a través del oficio n.° 1370-2017-MTPE/3/17 de 11 de octubre de 2017 que adjunta el informe n.° 206-2017-MTPE/3/17.1-LRTH de 9 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 51)**, en la que indicó lo siguiente:

> "[...] Se ingresó a la base de datos del REMYPE, observándose que la referida empresa, **presentó** su **solicitud el 18 de octubre de 2016 a las 12:13:19**, acreditándose como Pequeña Empresa el 26 de octubre de 2016.[...]
>
> Cuando las MYPES se inscriben en el REMYPE obligatoriamente tienen la Constancia de Acreditación, luego de siete (7) días hábiles a su inscripción; [...].Por lo tanto, el único documento válido para acceder a los beneficios como MYPE es la Constancia de Acreditación; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no expide ninguna constancia de carácter temporal.

Por lo que, tomando en consideración la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD en la que establece: "[...] todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa [...]"; el Consorcio JC debía presentar una garantía de fiel cumplimiento (carta fianza o póliza de caución) para acceder a la suscripción del contrato. Inclusive, se ha verificado que el Jefe de la Unidad de Logística, responsable del perfeccionamiento del contrato, no pudo haber verificado la acreditación de micro o pequeña empresa de la consorciada Inversiones Generales Brianbeca EIRL. por cuanto esta recién lo había solicitado el 18 de octubre de 2016 y obtenido el 26 de octubre de 2016. Por tales razones, correspondía exigir al Consorcio JC la presentación de una carta fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística y la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, permitieron la suscripción del contrato y visaron el mismo, respectivamente, sin contar con el requisito indispensable (garantía de fiel cumplimiento) para perfeccionar el contrato, contraviniendo la norma de contrataciones del Estado.

En efecto, de la revisión a la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de 17 de octubre de 2016, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL NUEVO JERUSALÉN – VALLE LOS ÁNGEL ES – RAMAL DE ASPUZANA, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO – TOCACHE – SAN MARTÍN – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria" **(apéndice n.° 52)**, se señaló que el contratista entregó al perfeccionamiento del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

contrato la respectiva garantía, para luego hacer mención a la retención prorrateada cargo de la Entidad, según lo siguiente:

> "EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
>
> Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 151, 343.50 (Ciento Cincuenta y un Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 50/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

3.2 CON RELACIÓN A LAS CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y CONSTANCIAS DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES SINCONMAQ SCRL, INTEGRANTE DEL CONSORCIO JC, OBTENIDAS CON POSTERIORIDAD A LA HORA DE LA ALEGADA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De la revisión a la carta n.° 002-2016–RL sin fecha de emisión, mediante la cual el Consorcio alegó la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, se verificó que este cuenta con un sello de recepción del día 17 de octubre de 2016 a horas 11:30 a.m.; sin embargo, de la revisión a los impresos de la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado[39] y Constancia de capacidad de libre contratación[40] del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL[41], se advierte estas fueron recién emitidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a las **12:49 p.m**. y **12.53 p.m**. del **17 de octubre de 2016**, respectivamente; de lo que se infiere que no fueron presentadas adjuntas a la carta 02-2016-RL ingresada físicamente a horas **11:30 a.m. del 17 de octubre de 2016**; situación que fue confirmado por el citado Órgano Supervisor, a través del oficio n.° 3203-2017-OSCE/SGE de 10 de octubre de 2017[42] **(apéndice n.° 53)**, de cuya documentación adjunta inclusive se advierte que dichas constancias fueron solicitadas a las 12:50 p.m. y 12:46 p.m. del 17 de octubre de 2016, respectivamente.

Cabe indicar que los reportes de impresión de las constancias en cuestión, son imágenes escaneadas y recortadas de un reporte de impresión web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (Hoja de Ruta), que no cuentan con la dirección electrónica de enlace (http:) ni con la fecha de impresión, a diferencia del reporte de impresión web de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado[43] y constancia de capacidad de libre contratación[44] del consorciado Inversiones Generales Brianbeca EIRL. **(apéndice n.° 48)**, que si tienen la dirección electrónica y la fecha de impresión. El detalle de las constancias observadas, se precisan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

39 Documento ubicado en el folio 32 del **apéndice n.° 48.**
40 Documento ubicado en el folio 30 del **apéndice n.° 48.**
41 Remitidos por el Jefe de la Unidad de Logística mediante el informe n.° 112-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 11 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 48)**
42 En el cual se adjunta el memorando n.° 1062-2017/SSIR-IR de 4 de octubre de 2017 que incluye los expedientes de solicitudes para la expedición de las constancias observadas.
43 Documento ubicado en el folio 33 del **apéndice n.° 48.**
44 Documento ubicado en el folio 31 del **apéndice n.° 48.**

Cuadro n. ° 14
Fecha de Emisión de Constancias de No Estar Inhabilitado o suspendido para Contratar con el Estado

Empresa que integra el Consorcio JC	Fecha y Hora de presentación de la documentación para firma de contrato	Número de Trámite de emisión de Constancia	Número de Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado	Fecha y hora de Emisión de la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado	Comentario de la comisión auditora
Inversiones Sinconmaq SCRL	**17/10/2016 11:30 a.m.**	2016-09739137-LIMA	045744-2016	**17/10/2016 12:53:41 pm**	La constancia fue emitida posterior a la presentación de la documentación para la suscripción de contrato, es decir no fueron presentados a las 11:30 del 17 de octubre de 2016 (Conjuntamente con la carta n.° 02-2016-RL)

Fuente: Constancia de No Estar Inhabilitado o Suspendido para Contratar con el Estado (Folio n.° 00000032 del **apéndice n.° 48**) y reporte del portal OSCE **(apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n. ° 15
Fecha de Emisión de Constancia de Capacidad Libre de Contratación

Empresa que integra el Consorcio JC	Fecha y Hora de presentación de la documentación para firma de contrato	Número de Trámite de emisión de Constancia	Número de Constancia de Capacidad Libre de Contratación	Fecha y hora de Emisión de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación	Comentario de la comisión auditora
Inversiones Sinconmaq SCRL	**17/10/2016 11:30 a.m.**	2016-09739124-LIMA	05709-2016	**17/10/2016 12:49:28 pm**	La constancia fue emitida posterior a la presentación de la documentación para la suscripción de contrato, es decir no fueron presentados a las 11:30 del 17 de octubre de 2016 (Conjuntamente con la carta n.° 02-2016-RL)

Fuente: Constancia de Capacidad de Libre Contratación (Folio n.° 00000030 del **apéndice n.° 48**) y reporte del portal OSCE **(apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en los cuadros precedentes, se advierte que la Constancia de No Estar Inhabilitado o suspendido para Contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL, integrante del Consorcio JC, fueron emitidas posteriormente a la presentación de la carta n.° 02-2016-RL; es decir, no fueron presentados a las 11:30 a.m. del 17 de octubre de 2016, situación que contravino lo establecido en el numeral 2.4 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II- "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como los artículos 117° y 151° – "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" y "Requisitos Adicionales para la Suscripción del Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A pesar de ello, el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, continúo el trámite y proyectó el contrato para la ejecución de obra[45], el cual fue visado por su persona y la señora Edith Miriam León Zúñiga,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[45] Acción confirmada por el Jefe de la Unidad de Logística a través del informe n.° 138-2017-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 11 de setiembre de 2017, donde especificó: "[...] mi persona, en calidad de Jefe de Logística es quien proyectó el contrato [...]" **(apéndice n.° 56)**

gerente Municipal, ambos integrantes del Comité de Selección que otorgó la Buena Pro al Consorcio JC.

3.3 CON RELACIÓN AL CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA – CCI CON FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL CONSORCIO JC Y A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Asimismo, de la documentación alcanzada por la Entidad para la suscripción del contrato, en el folio 24 de la carta n.° 02-2016-RL, se observa que la Consulta de Código de Cuenta Interbancario, CCI del Banco de la Nación **(apéndice n.° 45)** fue impresa el 18 de octubre de 2016 (ver dirección electrónica https y fecha consignados en la parte inferior), es decir en fecha posterior a la presentación de la documentación para la suscripción de contrato e incluso luego de la firma de este último instrumento, ambos del 17 de octubre de 2016.

Esta situación, revela que el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, permitió la formalización del contrato sin contar con la totalidad de la documentación exigida en el numeral 2.4 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II- "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como el artículo 117° "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, mediante el informe n.° 184-2017-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 27 de octubre de 2017[46] **(apéndice n.° 57)**, indicó que no recibió ninguna documentación posterior a la presentación de la carta n.° 02-2016-RL, por parte del Consorcio JC, para efecto del perfeccionamiento del contrato, lo cual se corrobora con los registros del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016 de la Entidad **(apéndice n.° 46)**, en el que tampoco constan ingreso de documento alguno sobre el particular.

En ese orden de ideas, se evidencia que el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal, permitieron que el Consorcio JC, el cual no contaba con la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, solicitados en las Bases del Procedimiento de Selección y la Normativa de Contrataciones del Estado, suscribiera el contrato de ejecución de obra por S/1 513 435,00, cuando correspondía que no se perfeccione dicho contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro." (El subrayado es nuestro)

De lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3, se advierte que lo funcionarios de la Entidad establecieron requerimientos técnicos mínimos limitantes y no informaron al Tribunal del OSCE el incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato en la primera convocatoria; y en la segunda, modificaron injustificadamente el cronograma del procedimiento de selección, otorgaron la buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos ni los requisitos de calificación; y, permitieron el perfeccionamiento del contrato sin exigir la documentación obligatoria.

Los hechos expuestos contravinieron los dispositivos legales siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[46] En atención al oficio n.° 071-2017-CG/COREHC-ACMDNP de 24 de octubre de 2017. **(apéndice n.° 58)**

- **LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUBLICADA EL 11 DE ABRIL DE 2001.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADA EL 11 DE JULIO DE 2014, VIGENTE A PARTIR DE 9 DE ENERO DE 2016.**

"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
[...]
c) Transparencia. Las Entidades proporciona la información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...]

b. El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c. El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento. [...]

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión."

"**Artículo 16. Requerimiento**
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]"

"**Artículo 29. Declaratoria de desierto**
Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. [...]"

"**Artículo 33. Garantías**
Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. [...]"

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.° 035-2015-EF, PUBLICADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015.**

"**Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección** [...]

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado."

"**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. [...]

2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. [...]"

"**Artículo 29.- Procedimiento de evaluación**
Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

a. La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

b. La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar.

c. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio:

Precio	50 a 100
Otros factores	0 a 50

d. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.

e. La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

f. Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos no superen los doscientos mil Nuevos Soles (S/. 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil Nuevos Soles (S/. 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

"**Artículo 44.- Declaración de Desierto**
El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. [...]

Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. [...]

La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida."

"**Artículo 54.- Evaluación de las ofertas**
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Para la contratación de bienes, el comité de selección, evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Tratándose de obras para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el artículo 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. [...]

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a. Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

- i = Oferta.
- P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.
- O_i = Precio i.
- O_m = Precio de la oferta más baja.
- PMP = Puntaje máximo del precio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

b. Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el literal anterior. [...]"

"**Artículo 55.- Calificación**
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas."

"**Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato**
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado."

"**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro delos plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. [...]"

"**Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a. El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
b. El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c. El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

"**Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra**
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. [...]"

"**Artículo 221.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones**
El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

Toda denuncia o petición debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Identificación del proceso de contratación.
b. Identificación del presunto infractor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

c. Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley.
d. Documentos que sustenten la denuncia.

Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta.

El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal."

"**Artículo 251.- Registro de la información**

La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. [...]"

- **DIRECTIVA Nº 002-2016-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 009-2016-OSCE/PRE, PUBLICADA EL 9 DE ENERO DE 2016**

"**VII. Disposiciones Específicas**

[...]

7.5. Calificación de la Oferta

[...]

7.5.4. Bonificación y beneficios

Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido, de conformidad con el literal f) del artículo 29 del Reglamento, cada uno de sus integrantes debe contar con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra objeto del procedimiento, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, el cual debe coincidir con el consignado en la constancia de inscripción en el RNP, con prescindencia de la obligación a la que se hubieren comprometido en la promesa de consorcio.

Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley.

Asimismo, para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el artículo 126 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

➢ **BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 4-2016-MDNP, SEGUNDA CONVOCATORIA**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN [...]
1.3 Registro de Participantes

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas, de forma ininterrumpida. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.
El registro de participantes es gratuito y electrónico a través del SEACE.
El proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección debe registrarse como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

IMPORTANTE:

- Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.
- Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Guía para el registro de participantes electrónico" publicado en www.seace.gob.pe.
- En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES [...]
1.6 Sistema de contratación
El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo. [...]

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN [...]

2.2 Contenido de las Ofertas [...]

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria [...]

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

a) **Capacidad legal:**

- Copia de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta, expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas.
 Cuando se trate de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio.
- De ser el caso, promesa de consorcio con firmas legalizadas en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 7)**
 La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.
 El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

b) **Capacidad técnica y profesional**

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
- Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido.

 Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra **(Anexo Nº 8).**

 IMPORTANTE:
- El comité de selección debe detallar los demás documentos que servirán para acreditar cada uno de los requisitos de calificación aplicables al procedimiento, señalados en el numeral 3.2 del Capítulo III de esta sección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.
- En el caso de la contratación de la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, las bases también deben incluir los requisitos de calificación que permitan evaluar la capacidad del postor para ejecutar el contrato.]

c) **Experiencia del Postor**

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre que la obra fue concluida, así como su monto total.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

a) Certificado de inscripción o reinscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso[19].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

b) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[20]
c) Precio; Anexo N° 5.

IMPORTANTE:

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, debe detallar los documentos que servirán para acreditar los factores de evaluación señalados en el Capítulo IV de esta sección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.*

[19] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento
[20] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento

IMPORTANTE:

- En el caso de contratación de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección no supere los novecientos mil Soles (S/. 900,000.00) debe consignarse lo siguiente:
 "En el caso de la ejecución de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao puede presentarse una solicitud de bonificación por obras ejecutadas en la provincia o provincias colindantes, según **Anexo Nº 11**."
- Cabe subsanación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento. [...]

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancaria (CCI).
g) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
h) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
m) Desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

IMPORTANTE:

- En caso el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en el numeral 7.5.3. de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento, siempre que:
 a) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
 b) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. [...]
- De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley.

Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

a) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.

IMPORTANTE:

- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato. [...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(EJECUCIÓN DE OBRAS) [...]

3 OBJETIVO:
El objetivo más importante del proyecto es lograr, una serviciabilidad y transitabilidad adecuada, cumpliendo las condiciones siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

- Lograr el diseño de una vía que permitirá el acceso de vehículos y transportar a mercados locales.
- Elaborar el diseño de la vía, en el que se cumplirá lo estipulado en las Normas Técnicas del MTC.
- Diseñar una estructura de pavimento (afirmado) a colocar sobre la superficie de modo tal, que resista, en el periodo de diseño, el tránsito futuro y las condiciones climáticas de la zona.
- Mejorar las condiciones de drenaje existentes con la construcción de obras de arte adecuadas que protejan la vía de un rápido deterioro a causa de las precipitaciones de la zona.
- Plantear la señalización adecuada que permita orientar a los usuarios de una manera segura en la vía.

Algunos otros objetivos generales del proyecto no menos importantes son:

- Aliviar la situación de pobreza de los sectores más deprimidos de nuestra población, a través de la generación de empleo; ya sea de carácter eventual (en las obras de construcción de la trocha carrozable).
- Integrar territorialmente el país, posibilitando de esta manera la comunicación entre los pequeños caseríos y los medianos o grandes centros de consumo.
- Contribuir a la reactivación y modernización del sector agropecuario, reduciendo los costos de transporte y creando condiciones que permitan la expansión de los mercados para los productos agrícolas y pecuarios fundamentalmente.
- Facilitar el retorno de las poblaciones desplazadas a su lugar de origen.
- Contribuir a la preservación del medio ambiente.
- Preservar el patrimonio vial del país, a través de un Programa de Mantenimiento Vial que a la par promueva el desarrollo de una "cultura de mantenimiento vial", contribuya a mejorar y ampliar la capacidad institucional de los municipios y fortalecimiento de las Microempresas de Mantenimiento Vial. [...]

9. MAQUINARIAS Y EQUIPOS MÍNIMOS PARA LA OBRA:

1. MAQUINARIAS:

- **1 Camioneta 4x4 doble tracción.**
- **3 Volquetes de 15m3**
- **2 Motos lineales**
- **1 Motoniveladora**
- **1 Rodillo Compactador 10 tn**
- **1 Cargador Frontal**
- **1 Cisterna 10 m3**
- **1 Tractor tipo Oruga**
- **1 Retroexcavadora**

2. EQUIPOS

- **Nivel Óptico**
- **Estación Total o Teodolito**
- **GPS**
- **Winchas (5 y 50 m)**
- **2 Mezcladora (11 p3)**
- **2 Vibradora de concreto**
- **2 Compactadora (Tipo plancha/Tipo saltarin).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

ACREDITACIÓN DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS MÍNIMOS:

Todos los equipos, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarse y/o a optimizar en caso de que el avance de la obra así lo requiera sin que ellos representen pago adicional alguno. El postor sustentará la tenencia de las MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS INDICADOS mediante copia simple de facturas y/o contratos de compromiso de arrendamiento y/o tarjetas de propiedad y/o contratos leasing y/o carta de compromiso de alquiler de proveedor comprometiéndose a alquilar y tener disponible las maquinarias, equipos e instrumentos a más tardar en la fecha prevista para el inicio de obra o declaración jurada de tenencia de equipos mínimos.

12. PLANTEL PROFESIONAL Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Los profesionales y personal designados de acuerdo a las áreas competentes, deberán participar activamente, en lo que les corresponde. Durante la Ejecución de la obra deberán estar disponibles para la absolución de cualquier duda o consulta. Dichos profesionales, técnicos y equipos se encuentran considerados en el expediente técnico, tanto en el desagregado de Gastos Generales, como en los costos unitarios, según sea el caso.

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA - Personal Clave

- Ingeniero Civil (Colegiado y Habilitado)
- Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.;
- Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
- Seguridad y salud en el trabajo. mínimo 120 horas
- Especialista en formulación y evaluación de proyectos dentro del marco SNIP. Mínimo 220 horas.
- Normatividad Sobre Seguridad Y Salud En La Construcción. - Plan de Obra en el Sector Construcción.
- Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas.
- Administración de obras civiles.
- Pavimentos.
- Auditoria en obras públicas.

INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL - Personal Clave

Ingeniero Biólogo, Ambiental (Diplomado, Maestría, Doctor y Colegiado Habilitado) Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente, y/o Supervisor, por un mínimo de (03) Obras Iguales o Similares.

- Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
- Valoración económica de la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas.
- Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Enfoque de Desarrollo Humano e infancia.
- Especialista en elaboración de estudios de Impacto Ambiental.

MAESTRO DE OBRA - Personal Clave

- Personal con Certificación de Maestro de Obra o Técnico en la Construcción Civil. Acreditar experiencia mínima de (04) años en obras Iguales o similares;
- Tener Conocimiento y/o Acreditar capacitación en temas relacionados con:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

- Trabajo y colocación De Alcantarillas TMC.
- Doblado De Fierro Para Elementos Estructurales.
- Actualización Y Capacitación en Productos de Concreto.

INGENIERO AGRÍCOLA O HIDRÓLOGO - Personal Clave

- Ingeniero Agrícola (Colegiado y Habilitado).
- Magister Scientiae Recursos Hídricos.
- Doctor en Ingeniería Ambiental
- Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como consultor, Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.;
- Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con:
- Estructuras hidráulicas e irrigaciones.
- Simulación hidrológica continúa.
- Formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Nota: Cada profesional y/o personal propuesto deberá presentar una carta de compromiso de participación en el presente proceso, adjuntando copia simple del DNI.

- La experiencia de todos los profesionales propuestos anteriormente, se acreditará con i) Contratos con su respectiva acta de entrega y recepción de obra o ii) Constancias o iii) Certificados o iv) Cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.
- Los Estudios y/o Capacitaciones y/o Cursos, y/o Seminarios, y/o Talleres, de todos los profesionales propuestos anteriormente se acreditará con copia de la Diploma respectiva y/o Certificados y/o Constancia de estudios concluidos, entendiéndose como estudios de especialización a: doctorado y/o maestría.
- Se considerará obra similar a: **Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.** [...]

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

A	CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO	
A.1	REPRESENTACIÓN	**Requisitos:** Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 7) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes. **Acreditación:** Copia de vigencia de poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas. Promesa de consorcio con firmas legalizadas.
A.2	HABILITACIÓN	**Requisitos:** • Registro Nacional de Proveedores - Capitulo de Ejecutor de Obras. • Ficha RUC. **Acreditación:** • Copia de Ficha RUC. • Copia de Registro Nacional de Proveedores – RNP. ***IMPORTANTE:***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

		En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO - OBLIGATORIO	**Requisito:** ***MAQUINARIAS:*** • ***1 Camioneta 4x4 doble tracción.*** • ***3 Volquetes de 15m3*** • ***2 Motos lineales*** • ***1 Motoniveladora*** • ***1 Rodillo Compactador 10 tn*** • ***1 Cargador Frontal*** • ***1 Cisterna 10 m3*** • ***1 Tractor tipo Oruga*** • ***1 Retroexcavadora*** ***EQUIPOS:*** • ***Nivel Óptico*** • ***Estación Total o Teodolito*** • ***GPS*** • ***Winchas (5 y 50 m)*** • ***2 Mezcladora (11 p3)*** • ***2 Vibradora de concreto*** • ***2 Compactadora (Tipo plancha/Tipo saltarin).*** **Acreditación:** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
B.2	INFRAESTRUCTURA	**Requisito:** El postor deberá contar con una oficina para el desarrollo de las actividades que se contraten, esta oficina debe estar localizada en el distrito de Nuevo Progreso, servirá como oficina operativa donde debe encontrarse el encargado o representante del contratista, esta oficina será para fines exclusivos dando validez a las notificaciones que la entidad realice, deberá indicar referencialmente un número de celular, rpm, teléfono fijo y la dirección exacta. **Acreditación:** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida.
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO	Requisito: ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA - Personal Clave*** • Ingeniero Civil (Colegiado y Habilitado) • Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.; • Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con: • Seguridad y salud en el trabajo. mínimo 120 horas • Especialista en formulación y evaluación de proyectos dentro del marco SNIP. Mínimo 220 horas. • Normatividad Sobre Seguridad Y Salud En La Construcción. - Plan de Obra en el Sector Construcción. • Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas. • Administración de obras civiles. • Pavimentos. • Auditoria en obras públicas. ***INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL – Personal Clave*** Ingeniero Biólogo, Ambiental (Diplomado, Maestría, Doctor y Colegiado Habilitado) Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Residente, y/o Supervisor, por un mínimo de (03) Obras Iguales o Similares. • Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con: • Valoración económica de la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas. • Formulación de Proyectos de Inversión Publica en Enfoque de Desarrollo Humano e infancia. • Especialista en elaboración de estudios de Impacto Ambiental. ***MAESTRO DE OBRA - Personal Clave*** • Personal con Certificación de Maestro de Obra o Técnico en la Construcción Civil. Acreditar experiencia mínima de (04) años en obras Iguales o similares; • Tener Conocimiento y/o Acreditar capacitación en temas relacionados con:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

		• Trabajo y colocación De Alcantarillas TMC. • Doblado De Fierro Para Elementos Estructurales. • Actualización Y Capacitación en Productos de Concreto. ***INGENIERO AGRICOLA O HIDRÓLOGO - Personal Clave*** • Ingeniero Agricola (Colegiado y Habilitado). • Magister Scientiae Recursos Hídricos. • Doctor en Ingeniería Ambiental • Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como consultor, Residente y/o Supervisor, y/o Inspector por un periodo mínimo de (05) años en Obras Iguales o Similares.; • Deberá acreditar Especialización y/o Diplomados, y/o Cursos y/o Talleres y/o seminarios en temas relacionados con: • Estructuras hidráulicas e irrigaciones. • Simulación hidrológica continúa. • Formulación y evaluación de proyectos de inversión. Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **IMPORTANTE:** El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**	
C.1	**FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL**	**Requisito:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a cuatro (4) vez el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante un periodo de cinco (5) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de dos (2) contrataciones. **Acreditación:** Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor. La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general. **IMPORTANTE:** En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva N°002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
C.2	**FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES**	**Requisito:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a cuatro (4) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, correspondiente a un máximo de dos (2) contrataciones. Se considerará obra similar a: **Rehabilitaciones, y/o Accesos, y/o Mejoramientos, y/o Construcción, y/o Mantenimientos, de Vías, y/o Carreteras, y/o Caminos Rurales, y/o Calles y/o Pavimentos Urbanos y/o Trabajos en Concreto.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

		Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia en obras similares del postor. **IMPORTANTE:** En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

IMPORTANTE:

- Si durante el procedimiento de selección con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento."

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar funcional del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jefe de la Unidad de Logística, integrantes del comité de Selección y Gerente Municipal; quienes establecieron requerimientos técnicos mínimos que limitaron la concurrencia de postores, no informaron al tribunal del OSCE sobre el incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato en la primera convocatoria; y en la segunda convocatoria, modificaron injustificadamente el cronograma del procedimiento de selección, admitieron calificaron y otorgaron la Buena Pro a Consorcio que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los requisitos de calificación previstos en las Bases; y permitieron el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, sin exigir la presentación de una carta fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento y con otros requisitos que no fueron anexados a la solicitud para suscribir el contrato ni ingresaron a la Entidad por conducto regular.

Situaciones que han afectado los principios de contratación del Estado, de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a una mejor propuesta, y afectaron la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la gestión pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Cabe precisar que, los señores Jhimy Roly Concha García[47], Edith Miriam León Zúñiga[48] y Joiler Adilson Carranza Díaz[49], comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edith Miriam León Zúñiga**, identificada con DNI n.° 44021508, gerente Municipal, en funciones desde el 1 de marzo de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 051A-2016-MDNP de 1 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 61)**; y presidenta del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP designada con Resolución de Alcaldía n.° 189-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 12)**, quien:

 En el procedimiento de selección como Presidenta del Comité de Selección:

 - Emitió el informe n.° 060-2016-MDNP/GM-EMLZ de 14 de septiembre de 2016 **(apéndice n.° 19)**, sin recomendar que se comunique al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Nueva Jerusalén, por haber incumplido con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en el cual participó como presidenta del comité de selección.

 - Convalidó la modificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de la fecha de presentación de propuestas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP programado para el día 4 de octubre de 2016; por la ausencia de un miembro titular cuando este debía ser reemplazado por un miembro suplente; postergación que amplió la etapa de Registro de participantes del 4 de octubre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 29)**, ampliación que propició el registro como participante, el 8 de octubre de 2016, de uno de los integrantes del Consorcio JC (Inversiones Brianbeca EIRL.), quien recién obtuvo la renovación del Registro Nacional de Proveedor el 6 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 37)**; teniendo presente que la referida empresa contaba con un Registro Nacional de Proveedor (ejecutor de obras) válido hasta el 29 de mayo de 2016.

47 Con cédula de comunicación n.° 002-2017-CG/COREHC-AC-MDNP, recibida el 30 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, se le comunicó la Desviación de cumplimiento n.° 01-2017-CG/COREHC-AC-MDNP. Al respecto, con carta n.° 001-2017-JRCG recibida el 6 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días, bajo una causal no prevista como caso excepcional en el numeral 105 del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, por lo que con oficio n.° 002-2017-CG/COREHC-AC-MDNP-CDC recibido el 7 noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2),** se le comunicó su no procedencia.

48 Con cédula de comunicación n.° 003-2017-CG/COREHC-AC-MDNP, recibida el 30 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, se le comunicó la Desviación de cumplimiento n.° 01-2017-CG/COREHC-AC-MDNP, Al respecto, con carta n.° 002-2017-EMLZ recibida el 6 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, solicitó una ampliación de plazo por siete (7) días, bajo una causal no prevista como casos excepcionales en el numeral 105 del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, por lo que con oficio n.° 001-2017-CG/COREHC-AC-MDNP-CDC recibido el 7 noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2),** se le comunicó su no procedencia.

49 Con cédula de comunicación n.° 004-2017-CG/COREHC-AC-MDNP, recibida el 30 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, se le comunicó la Desviación de cumplimiento n.° 01-2017-CG/COREHC-AC-MDNP. Al respecto, con carta n.° 003-2017-JACD recibida el 6 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2)**, solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días, bajo una causal no prevista como caso excepcional en el numeral 105 del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, por lo que con oficio n.° 003-2017-CG/COREHC-AC-MDNP-CDC recibido el 7 noviembre de 2017 **(apéndice n.° 2),** se le comunicó su no procedencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

- Suscribió el Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, en el cual indició que el Consorcio JC resultaba apto para continuar en el procedimiento de selección al haber presentado la documentación obligatoria y cumplido con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases, no obstante que no cumplió con acreditar notoriamente dichos aspectos y correspondía no admitir su propuesta; asimismo, procedió a calificar su oferta y le otorgó la Buena Pro por S/1 513 435,00, pese a que el personal profesional propuesto no cumplió con acreditar la especialización y experiencia mínima requerida (criterios de calificación) por lo que su oferta debía ser descalificada; debiéndose precisar que dichos incumplimientos devenían de la misma oferta presentada en la primera convocatoria por el Consorcio Nuevo Jerusalén, conformado por una empresa integrante del Consorcio JC.

En el perfeccionamiento del contrato como Gerente Municipal:

- Visó el contrato de ejecución de obra de 17 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 52)**, denominado "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento del camino vecinal Nuevo Jerusalén – Valle Los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín - Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP-2", convalidando que no se exija al Consorcio JC la presentación de la carta fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento, pese a que al haber participado como presidenta del comité de selección, conocía que este Consorcio no había acreditado su condición de micro y pequeña empresa en el procedimiento de selección para acogerse a la retención del 10% del monto contractual.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por los artículos 29° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la declaratoria de desierto cuando no quede válida ninguna oferta y la formalidad de la garantía de fiel cumplimiento que deben presentar los postores adjudicatarios y/o contratistas; los artículos 23°, 25°, 29°, 44°, 54°, 55°, 117°, 119°, 126° y 221° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prevén la suplencia de los miembros del comité de selección, la responsabilidad solidaria y reemplazo en caso de ausencia de los miembros del comité de selección, la evaluación en base a los factores de evaluación y el procedimiento que se haya enunciado en los documentos del procedimiento, la declaratoria de desierto cuando no exista ninguna oferta válida, la no admisión de ofertas que no respondan a las condiciones de los términos de referencia especificados en las bases, la descalificación de ofertas que no cumplan con los requisitos de calificación, los requisitos para perfeccionar el contrato, los plazos y procedimiento en el perfeccionamiento del contrato y la obligación de informar sobre supuestas infracciones; el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE, establece que todos integrantes de los consorcios deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeñas empresas para solicitar la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento; y, el numeral 1.3 de la Sección General, los numerales 1.6 y 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas, que establecieron el procedimiento para el registro de participantes con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, el sistema de contratación, el contenido de las ofertas, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la presentación de certificado de inscripción como micro y pequeña empresa en caso se acoja a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, los requisitos para perfeccionar el contrato, los requerimientos técnicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

mínimos y los factores de calificación; dando lugar a un beneficio ilegal a favor del Consorcio.

De esta forma incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados por Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2016-MDNP/A de 11 de febrero de 2016 **(apéndices n.os 59 y 60)**, según lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones (MOF)
"GERENCIA MUNICIPAL
021. Cargo Clasificado: Gerente Municipal II
Cargo Estructural: Gerente Municipal [...]

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas [...].
- Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas. [...]
- Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la municipalidad según la normatividad vigente y las policías establecidas por el Alcalde, con el objeto de agilizar y dar mayor fluidez a la gestión municipal y descongestionar la acción de gobierno del Alcalde. [...]
- Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades."

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
"Artículo 19°: Son funciones y atribuciones del Gerente Municipal: [...]
a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas. [...]
d) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas [...].
r) Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la municipalidad según la normatividad vigente y las policías establecidas por el Alcalde, con el objeto de agilizar y dar mayor fluidez a la gestión municipal y descongestionar la acción de gobierno del Alcalde. [...]
u) Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades."

Encontrándose incursa en los alcances de los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, que señalan:

"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...]
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Asimismo, en los alcances del artículo 25° de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, que establece:

"**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

2. **Jhimy Roly Concha García**, identificado con DNI n.° 72312043, jefe de la Unidad de Logística, en funciones desde el 4 de enero de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2016-MDNP/A de 4 de enero de 2016 **(apéndice n.° 62)**; y miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP designado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 12)**, quien:

En el procedimiento de selección como miembro del Comité de Selección:

- Emitió el informe n.° 070-2016-MDNP/JRCG-LOG de 9 de septiembre de 2016 **(apéndice n.° 17)**, sin recomendar que se comunique al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Nueva Jerusalén, por haber incumplido con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en el cual participó como miembro del comité de selección.

- Modificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(apéndice n.° 29)**, la fecha de presentación de propuestas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP programado para el día 4 de octubre de 2016, por la ausencia de un miembro titular cuando este debía ser reemplazado por un miembro suplente; postergación que amplió la etapa de Registro de participantes del 4 de octubre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016, ampliación que habría propiciado el registro como participante, el 8 de octubre de 2016, de uno de los integrantes del Consorcio JC (Inversiones Brianbeca EIRL.), quien recién obtuvo la renovación del Registro Nacional de Proveedor el 6 de octubre de 2016; teniendo presente que la referida empresa contaba con un Registro Nacional de Proveedor (ejecutor de obras) válido hasta el 29 de mayo de 2016.

- Suscribió el Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, en el cual indició que el Consorcio JC resultaba apto para continuar en el procedimiento de selección al haber presentado la documentación obligatoria y cumplido con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases, no obstante que no cumplió con acreditar notoriamente dichos aspectos y correspondía no admitir su propuesta; asimismo, procedió a calificar su oferta y le otorgó la Buena Pro por S/1 513 435,00, pese a que el personal profesional propuesto no cumplió con acreditar la especialización y experiencia mínima requerida (criterios de calificación) por lo que su oferta debía ser descalificada; debiéndose precisar que dichos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

incumplimientos devenían de la misma oferta presentada en la primera convocatoria por el Consorcio Nuevo Jerusalén, conformado por una empresa integrante del Consorcio JC.

En el perfeccionamiento del contrato como Jefe de la Unidad de Logística:

- Elaboró y visó el contrato de ejecución de obra de 17 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 52)**, denominado "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento del camino vecinal Nuevo Jerusalén – Valle Los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín - Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP-2", sin exigir al Consorcio JC la presentación de la carta fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento, pese a que al haber participado como miembro del comité de selección, conocía que este Consorcio no había acreditado su condición de micro y pequeña empresa en el procedimiento de selección para acogerse a la retención del 10% del monto contractual **(apéndice n.° 49)**; asimismo, no había contado con las constancias de no estar inhabilitado y capacidad del libre contratación de uno de los consorciados **(apéndices n.os 51, 53, 54 y 55)** ni con el reporte de cuenta interbancaria, toda vez que dichos documentos son de fecha y hora posteriores a la presentación de los documentos para la firma del contrato efectuada por dicho Consorcio ante la Mesa de Partes de la Entidad **(apéndice n.° 45)**, el cual constaba de solo un (1) folio; ello con la finalidad de que se materialice el perfeccionamiento del contrato en favor del Consorcio; cuando correspondía observar dichos incumplimientos y subsecuentemente declarar la pérdida automática de la Buena Pro.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por los artículos 8°, 29° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la declaratoria de desierto cuando no quede válida ninguna oferta y la formalidad de la garantía de fiel cumplimiento que deben presentar los postores adjudicatarios y/o contratistas; los artículos 23°, 25°, 29°, 44°, 54°, 55°, 117°, 119°, 126°,151°, 221° y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prevén la suplencia de los miembros del comité de selección, la responsabilidad solidaria y reemplazo en caso de ausencia de los miembros del comité de selección, la evaluación en base a los factores de evaluación y el procedimiento que se haya enunciado en los documentos del procedimiento, la declaratoria de desierto cuando no exista ninguna oferta válida, la no admisión de ofertas que no respondan a las condiciones de los términos de referencia especificados en las bases, la descalificación de ofertas que no cumplan con los requisitos de calificación, los requisitos para perfeccionar el contrato, los plazos y procedimiento en el perfeccionamiento del contrato, los requisitos adicionales para el perfeccionamiento del contrato, la obligación de informar sobre supuestas infracciones y el registro de información en el SEACE; el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE, establece que todos integrantes de los consorcios deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeñas empresas para solicitar la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento; y, el numeral 1.3 de la Sección General, los numerales 1.6 y 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas, que establecieron el procedimiento para el registro de participantes con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, el sistema de contratación, el contenido de las ofertas, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la presentación de certificado de inscripción como micro y pequeña empresa en caso se acoja a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, los requisitos para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

perfeccionar el contrato, los requerimientos técnicos mínimos y los factores de calificación; dando lugar a un beneficio ilegal a favor del Consorcio.

De esta forma incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados por Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2016-MDNP/A de 11 de febrero de 2016 **(apéndices n.os 59 y 60)**, según lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones (MOF)
"UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO - LOGÍSTICA
021. Cargo Clasificado: Especialista Administrativo II
Jefe de Unidad [...]

- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento [...] en concordancia con las normas vigentes. [...]
- Efectuar el control [...] de las adquisiciones realizadas por la municipalidad.
- Otras funciones de su competencia, que le fuera asignada"

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
"Artículo 84°: La Unidad de Logística está encargado de un técnico especialista en procesos de adquisiciones y contrataciones y le corresponden las siguientes funciones: [...]
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento [...] en concordancia con las normas vigentes. [...]
q) Otras funciones de su competencia, que le fueran asignada."

Encontrándose incurso en los alcances de los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, que señalan:

"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...]
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Asimismo, en los alcances de los artículos 4° y 25° de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, que establecen:

"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones**
Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. [...]"

"**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

3. **Joiler Adilson Carranza Díaz**, identificado con DNI n.° 43451512, miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP segunda convocatoria, designado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 12)**, quien:

 - Suscribió el Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, en el cual indicó que el Consorcio JC resultaba apto para continuar en el procedimiento de selección al haber presentado la documentación obligatoria y cumplido con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases, no obstante que no cumplió con acreditar notoriamente dichos aspectos y correspondía no admitir su propuesta; asimismo, procedió a calificar su oferta técnica y le otorgó la Buena Pro por S/1 513 435,00, pese a que el personal profesional propuesto no cumplió con acreditar la especialización y experiencia mínima requerida (criterios de calificación) por lo que su oferta debía ser descalificada; debiéndose precisar que dichos incumplimientos devenían de la misma oferta presentada en la primera convocatoria por el Consorcio Nuevo Jerusalén, conformado por una empresa integrante del Consorcio JC.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula la declaratoria de desierto cuando no quede válida ninguna oferta; los artículos 29°, 44°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prevén la evaluación en base a los factores de evaluación y el procedimiento que se haya enunciado en los documentos del procedimiento, la declaratoria de desierto cuando no exista ninguna oferta válida, la no admisión de ofertas que no respondan a las condiciones de los términos de referencia especificados en las bases, la descalificación de ofertas que no cumplan con los requisitos de calificación; y, el numeral 1.3 de la Sección General y los numerales 1.6 y 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas, que establecieron el procedimiento para el registro de participantes con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, el sistema de contratación, el contenido de las ofertas, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, los requerimientos técnicos mínimos y los factores de calificación; dando lugar a un beneficio ilegal a favor del Consorcio.

Encontrándose incurso, en los alcances de los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, que señalan:

"**Artículo 9. Responsabilidad**
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Asimismo, en los alcances del artículo 25° de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, que establece:

"**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, para los señores **Edith Miriam León Zúñiga, Jhimy Roly Concha García y Joiler Adilson Carranza Díaz**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Lincoln Saúl Alvarado Huamán**, identificado con DNI n.° 43812802, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, período 4 de enero de 2016 al 3 de octubre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-MDNP/A de 4 de enero de 2016 **(apéndice n.° 63)**, quien:

- Elaboró y visó los Requerimientos Técnicos Mínimos **(apéndice n.° 4)** recogidos en las Bases Administrativas e Integradas de la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP **(apéndices n.os 5, 6, 22 y 24)** y los derivó a la Gerencia Municipal con el informe n.° 267-2016-LAH/GDUI-MDNP de 18 de julio de 2016 **(apéndice n.° 7)**, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 8° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan cómo deben formularse dichos Requerimientos, al establecer en los perfiles para el plantel profesional: estudios de auditoría en obras públicas para el Ingeniero Residente y Magister Scientiae Recursos Hídricos y doctorado en Ingeniería Ambiental para el Ingeniero Agrícola o Hidrólogo; exigencias que restringieron la libre concurrencia y competencia de participantes en perjuicio de la Entidad, pues tanto en la primera como en la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP, solo se presentó una oferta con las especializaciones específicas requeridas por dicho funcionario, teniendo en cuenta que la documentación del plantel profesional del Consorcio Nueva Jerusalén (único postor en la primera convocatoria), fue presentado por el Consorcio JC (único portor en la segunda convocatoria); debiendo precisarse ambos consorcios estaban integrados por una empresa en común (Inversiones Sinconmaq SCRL).

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por los artículos 8° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan las competencias del área usuaria y la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

responsabilidad ésta última en la formulación de especificaciones y términos de referencia proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y sin obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

De esta forma incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados por Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2016-MDNP/A de 11 de febrero de 2016 **(apéndices n.os 59 y 60)**, según lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones (MOF)
"GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
029. Cargo Clasificado: Gerente II
Cargo Estructural: Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura [...]

- Hacer cumplir con las disposiciones emanadas del [...] texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. [...]
- Otras funciones de su competencia, que de fueran asignadas"

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
"GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
Artículo 94°: Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura: [...]
h) Cumplir con las disposiciones del [...] Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
o) Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."

Encontrándose incurso, en los alcances de los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, que señalan:

"**Artículo 9. Responsabilidad**
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del señor **Lincoln Saúl Alvarado Huamán**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP primera convocatoria, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura estableció requerimientos técnicos mínimos que limitaron la concurrencia de postores y conllevaron a que únicamente se presente en la primera convocatoria el Consorcio Nueva Jerusalén; y posteriormente, en la segunda convocatoria, el Consorcio JC, precisándose que éste último consorcio se presentó con la misma oferta técnica del primero, luego de la declaratoria de desierto de la primera convocatoria; asimismo, el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal, ambos integrantes del Comité de Selección, no realizaron las acciones consecuentes para comunicar al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Nueva Jerusalén, la cual estuvo conformada por una de las empresas del Consorcio JC.

 Asimismo, en la segunda convocatoria, los integrantes del Comité de Selección tuvieron una actuación parcializada con el Consorcio, al modificar la fecha de la etapa de Presentación de las ofertas, dando lugar a que una de las empresas conformantes del Consorcio, obtuviese la renovación de su Registro Nacional de Proveedores para la nueva fecha programada de la etapa de Presentación de ofertas; y, al no evaluar adecuadamente la oferta presentada por este último, quien no cumplió con acreditar notoriamente los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación señalados expresamente en las Bases Integradas, lo que debió haber conllevado a la no admisión de su propuesta y a descalificación de la misma, con subsecuente declaratoria de desierto del referido procedimiento, al ser único postor; accionar contrario a la normativa de contratación pública que generó que se le otorgue indebidamente la Buena Pro por S/1 513 435,00, impidiendo de esta forma que la Entidad acceda a una mejor propuesta, y afectaron la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la gestión pública.

 Igualmente, en el perfeccionamiento del contrato, el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerente Municipal, tuvieron una actuación parcializada con el Consorcio, al proyectar y visar el contrato de ejecución de obra, respectivamente, sin exigir al Consorcio JC la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, pese a que al haber participado como miembros del Comité de Selección conocían que este consorcio no había acreditado su condición de micro y pequeña empresa en el procedimiento de selección, para acogerse a la retención del 10% del monto del contrato original; además, de no contar con la "Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado" y la "Constancia de capacidad de libre contratación" de uno de los consorciados ni con el "Reporte de Cuenta Interbancaria", toda vez que dichos documentos son de fecha y hora posteriores a la presentación de los documentos para la firma del contrato efectuada por dicho Consorcio ante la Mesa de Partes de la Entidad; ello con la finalidad de que se materialice el perfeccionamiento del contrato en favor del Consorcio JC, cuando correspondía observar dichos incumplimientos, subsecuentemente declarar la pérdida automática de la Buena Pro y declarar desierto el procedimiento de selección al ser el referido Consorcio el único postor.

 Los hechos antes mencionados contravienen los artículos 8°, 16°, 29° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 23°, 25°, 29°, 44°, 54°, 55°, 117°, 119°, 126°,151°, 221° y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; el numeral 7.5.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD; y, los requisitos señalados en el Capítulo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Ingeniería

II y Capítulo III de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección (segunda convocatoria).

Situaciones que se originaron por el accionar funcional del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jefe de la Unidad de Logística, integrantes del comité de Selección y Gerente Municipal; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.
(Observación n.° 1)

2. Como resultado de la evaluación y procesamiento de la información relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2016-MDNP primera y segunda convocatoria, la comisión auditora consideró que algunos documentos en original, tales como los expedientes de contratación de la primera y segunda convocatoria, los legajos del perfeccionamiento del contrato y otros relacionados, no sean devueltos a las unidades orgánicas sino entregadas al Titular de la Entidad, a fin de que este adopte las medidas necesarias para la cautela respectiva y permita que dicha documentación sea evaluada y/o cotejada posteriormente por las autoridades competentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 104 del Manual de Auditoría Gubernamental aprobado por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por Resoluciones de Contraloría n.os 352 y 362-2017-CG de 22 y 29 de setiembre de 2017, respectivamente.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. La Entidad carece de un Manual de Procedimientos que establezca los mismos; así como, los plazos e instancias competentes para la ejecución de actos administrativos, generando el riesgo de afectar la transparencia de dichos actos.

 Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados en los procesos, actividades y tareas a cargo de la gestión administrativa municipal, al no contar con un Manual de Procedimientos que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos que realiza la Entidad; hechos que generan el riesgo de una inadecuada ejecución de los procedimientos por parte de ésta.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Diversas áreas de la Entidad carecen de un registro de documentos emitidos y recibidos que permita tener un adecuado control y registro de los mismos, generando el riesgo de modificaciones documentarias.

 Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados que orienten a los funcionarios y servidores de las distintas áreas sobre la conservación y manipulación de la documentación, hecho que genera el riesgo de un inadecuado proceso de custodia y propiciaría supuestos de inserto o supresión, afectando así a los actos administrativos y de administración que se realicen.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Elección de sistema de contratación inapropiado, genera riesgos de variación de costos de ejecución de obras.

 Los hechos advertidos se originaron por la carencia de mecanismos de control relacionados a la elección del sistema de contratación según la naturaleza de las obras, lo cual genera el riesgo que durante su ejecución se otorguen adicionales por partidas no contempladas o se incremente el valor de las mismas.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

6. El expediente de contratación del procedimiento de selección carece de la totalidad de actuados por parte del comité de selección, hecho que podría afectar la transparencia de dicho procedimiento.

 Los hechos advertidos se originaron por la carencia de mecanismos de control interno respecto a la actuación de los integrantes del Comité de Selección, lo cual genera el riesgo de afectar la transparencia del procedimiento de selección, al no contar un archivo con la totalidad de los actos realizados por éstos.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios señalados en la observación.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios señalados en la observación.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso:

4. Disponer a las unidades orgánicas competentes, la elaboración de directivas y/o lineamientos que regulen la actuación de los funcionarios y servidores en los procedimientos de selección y el perfeccionamiento del contrato, con énfasis en la elección del sistema de contratación adecuado, la conformación y actuaciones de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, la verificación de requerimientos técnicos mínimos, la evaluación de los requisitos de calificación y el cumplimiento de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en estricta observancia de lo establecido en la normativa de contratación pública vigente y demás normas conexas.
 (Conclusiones n.os 1, 5 y 6)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

5. Disponer a la unidad orgánica competente, la elaboración de un Manual de Procedimientos (MAPRO), que incluya los procedimientos y plazos con los que deben realizarse las actividades y trámites en la Entidad, así como la participación y responsabilidad de las áreas intervinientes.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer a la unidad orgánica competente, la elaboración de directiva y/o lineamientos que establezcan el adecuado registro y trámite de los documentos ingresados por la Unidad de Trámite Documentario; así como en las todas unidades orgánicas de la Entidad, en concordancia con la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Manual de Organización y Funciones; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Carta N° 003-LSAH-ARQ-2017 de 4 de octubre de 2017, mediante la cual el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, confirmó que elaboró y visó los requerimientos técnicos mínimos, que sirvieron de sustento para las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria y recogidos en la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en el que constan los requerimientos técnicos mínimos con el visto del señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en el que constan los requerimientos técnicos mínimos con el visto del señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Informe N° 267-2016-LAH/GDUI-MDNP de 18 de julio de 2016, mediante el cual el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió a la Gerencia Municipal los requerimientos técnicos mínimos; informe que contiene un

anexo denominado Requerimientos Técnicos Mínimos con un sello y visto que no han sido reconocidos como suyos por el precitado Gerente.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Carta N° 002-LSAH-ARQ-2017 de 27 de setiembre de 2017, con la cual el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informó que sí elaboró los requerimientos técnicos mínimos, pero no el visado de los adjuntos al Informe N° 267-2016-LAH/GDUI-MDNP de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Informe N° 055-2016-MDNP/JRCG-LOG. de 20 de julio de 2016, a través del cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la Carta N° 009-2016-GM/EMLZ-MDNP de 20 de julio de 2016, mediante la cual la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, lo trasladó al señor Sister Esleiter Valera Ramírez, Alcalde, la solicitud de aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra realizada por la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 188-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016, a través del cual se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra por S/1 513 435,92.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 189-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016, mediante la cual se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 190-2016-MDNP/A de 20 de julio de 2016, que aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Carta N° 010-2016-MDNP/CS de 20 de julio de 2016, con la cual la señora Edith Miriam León Zúñiga, presidenta del Comité de Selección, solicitó al Alcalde la aprobación de las Bases Administrativas de la primera convocatoria del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Acta de Sesión de Evaluación de Requisitos de Calificación y Calificación de Factores de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 5 de agosto de 2016, en el cual consta el registro, participación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en favor del Consorcio Nueva Jerusalén, único postor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Nueva Jerusalén, de cuya revisión se advierte que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos referidos con la especialización y experiencia mínima del personal profesional exigido en las Bases Integradas.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Informe N° 070-2016-MDNP/JRCG-LOG de 9 de setiembre de 2016, a través del cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística informó a la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, la pérdida de la Buena Pro otorgado al Consorcio Nueva Jerusalén, por no haber este presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin adoptar las acciones para que dicho incumplimiento se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 18 Impreso de la Ficha SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria, en el que consta la pérdida de la Buena Pro del Consorcio Nueva Jerusalén.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Informe N° 060-2016-MDNP/GM-EMLZ de 14 de setiembre de 2016, a través del cual la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal, informó al Alcalde la pérdida de la Buena Pro del Consorcio Nueva Jerusalén, sin adoptar las acciones para que dicho incumplimiento se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Carta N° 148-2017-MDNP/A de 21 de setiembre de 2017, mediante el cual el señor David Pérez López, Alcalde (e), confirmó que no se comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento del Consorcio Nueva Jerusalén.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Informe N° 159-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, confirmó que se limitó a informar la pérdida de la Buena Pro y declarar desierto el procedimiento de selección en el Sistema SEACE.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, en el que se ratificó el monto del valor referencial, la modalidad de contratación, los documentos de presentación obligatoria, los requerimientos técnicos mínimos, el factor de evaluación y los criterios de calificación de las ofertas de la primera convocatoria.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones generado el 27 de setiembre de 2016, en el cual consta que no hubo consultas ni observaciones de las Bases Administrativas del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

procedimiento de selección Adjudicación Selectiva N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, en el que se ratificó el monto del valor referencial, la modalidad de contratación, los documentos de presentación obligatoria, los requerimientos técnicos mínimos, el factor de evaluación y los criterios de calificación de las ofertas de la primera convocatoria.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2017-EMLZ de 22 de setiembre de 2017, mediante el cual la señora Edith Miriam León Zúñiga, gerente Municipal y Presidenta del Comité de Selección, confirmó su participación en la elaboración de bases de la primera y segunda convocatoria.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Informe N° 157-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 25 de setiembre de 2017, a través del cual el señor Jhimy Roly Concha García, miembro titular del Comité de Selección, confirmó su participación en la elaboración de bases de la primera y segunda convocatoria.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Carta N° 004-LSAH-ARQ-2017 de 17 de octubre de 2017, con la cual el señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, miembro titular del Comité de Selección, confirmó su participación en la elaboración de bases de la primera convocatoria.

Apéndice n.° 28 Impreso del Formato SNIP-03: Ficha de Registro de la Obra, en el cual se consignó que esta tiene la condición de camino vecinal, por lo tanto, no podía emplearse el sistema de contratación a suma alzada sino el de precios unitarios.

Apéndice n.° 29 Impreso de la Ficha SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria, en el que consta la postergación de las etapas de Presentación de las ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro programadas para el 4 de octubre de 2016 y reprogramadas para el 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Oficio N° 010-2017-CG/COREHC-AC-MDNP de 11 de agosto de 2017, mediante el cual se requirió información al señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, respecto al funcionario designado para el registro en el SEACE de las actuaciones del procedimiento de selección Adjudicación Selectiva N° 4-2016-MDNP, primera convocatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Informe N° 115-JRCG/LOGISTICA-MDNP recibido el 15 de agosto de 2017, a través del cual el señor Jhimy Roly

Concha García, jefe de la Unidad de Logística, informó que su persona cuenta con los usuarios del SEACE.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio N° 013-2017-CG/COREHC-ACMDNP de 16 de agosto de 2017, con el cual se solicitó al señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, la documentación relacionada a la modificación del cronograma del proceso de la Adjudicación Simplificada N° 4-2016-MDNP segunda convocatoria (etapas de Registro de participantes, Presentación de ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro).

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe N° 116-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 18 de agosto de 2017, mediante el cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, precisó que la modificación al cronograma de las Bases obedeció a la renuncia del miembro titular del Comité de Selección, señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, adjuntando la Carta de Renuncia s/n de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016, en cuyo asiento n.° 2909, consta el ingreso de la Carta de Renuncia s/n de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Alcaldía, en cuyo asiento n.° 2909, consta el ingreso de la Carta de Renuncia s/n de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la "Constancia de Participación" del SEACE, en el que consta la inscripción de la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., integrante del Consorcio JC, realizada el 8 de octubre de 2016 a las 12:41 horas.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Oficio N° 3247-2017-OSCE/SGE de 16 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaria General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, confirmó que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. contó con una inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, para ser participante, postor y contratista, del 29 de mayo de 2015 al 29 de mayo de 2016 (Trámite n.° 2015-6899238); asimismo, inició su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras el 24 de agosto de 2016 (Trámite n.° 2016-9289107), cuya aprobación le fue notificada recién el 5 de octubre de 2016 a través de la "Bandeja de Mensajes – RNP".

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., en el que consta la vigencia del 6 de octubre de 2016 al 6 de octubre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de octubre de 2016, mediante el cual el Consorcio JC presentó su oferta, en el que constan el Registro Nacional de Proveedores de la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL. obtenida el 6 de octubre de 2016, la documentación presentada para acreditar los requerimientos técnicos mínimos y los factores de calificación.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016, en cuyo asiento n.° 2982 consta el ingreso del documento s/n de 7 de octubre de 2016 presentado por el Consorcio JC.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Alcaldía, en cuyo asiento n.° 2982 consta el ingreso del documento s/n de 7 de octubre de 2016 presentado por el Consorcio JC.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de Propuestas de 10 de octubre de 2016, en el consta la apertura de sobres, la evaluación de la oferta presentada por el Consorcio JC y el otorgamiento de la Buena Pro a este último.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Carta N° 02-2017-JACD de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el señor Joiler Adilson Carranza Díaz, confirmó su participación como miembro titular del Comité de Selección.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la carta N° 020-2017-MDNP/GM-EMLZ de 8 de setiembre de 2017, mediante la cual la señora Edith Miriam León Zúñiga, Presidente Titular del referido Comité, remitió la Carta N ° 001-2016-MDNP/PCS-EMLZ de 7 de octubre de 2016, mediante la cual solicitó al señor Ronald Max Rojas Grijalva, Miembro Suplente, participar en reemplazo del señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán, Miembro Titular; así como la Carta Nº 002-2016-MDNP/PCS-EMLZ de 10 de octubre de 2016, mediante la cual le comunicó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Presidente Suplente, que participara ante la ausencia del señor Ronald Max Rojas Grijalva, Miembro Suplente.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Carta N° 02-2016-RL recibida el 17 de octubre de 2016 a las 11:30 a.m., mediante el cual el representante legal del Consorcio JC, refirió la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Mesa de Partes II 2016, en cuyo asiento n.° 3047 de 17 de octubre de 2016, se consignó únicamente la leyenda "Folios", respecto al registro de la Carta N° 02-2016-RL; es decir esta no tenía documentos adjuntos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Alcaldía II 2016, en cuyo asiento n.° 3047 de 17 de octubre de 2016, se consignó que la Carta N° 02-2016-RL solo tenía un (1) folio; es decir esta fue derivada a la Unidad de Logística sin documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Informe N° 112-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 11 de agosto de 2017, a través de la cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, proporcionó a la comisión auditora los documentos que habrían sido presentados por el Consorcio JC para el perfeccionamiento del contrato adjuntos a la Carta N° 002-2016 – RL; entre ellos, solicitud s/n de 17 de octubre de 2016 de acogimiento retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento; constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y constancia de capacidad de libre contratación del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL.

Apéndice n.° 49 Impreso del reporte de la plataforma de SEACE "Sección de Listado de Ítem", registrado por Jefe de la Unidad de Logística, en la que se precisó que ninguno de los integrantes del Consorcio JC se acogieron al régimen MYPE.

Apéndice n.° 50 Impreso de la Consulta REMYPE de la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., integrante del Consorcio JC, en el que consta que solicitó su inscripción el 18 de octubre de 2016 y obtuvo su acreditación el 26 de octubre de 2016, es decir después de la fecha de suscripción del contrato (17 de octubre de 2016).

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Oficio N° 1370-2017-MTPE/3/17 de 11 de octubre de 2017 que adjunta el Informe N° 206-2017-MTPE/3/17.1-LRTH de 9 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Promoción del Empleo, confirmó que la empresa Inversiones Generales Brianbeca EIRL., integrante del Consorcio JC, solicitó su inscripción el 18 de octubre de 2016 y obtuvo su acreditación el 26 de octubre de 2016, es decir después de la fecha de suscripción del contrato (17 de octubre de 2016).

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra de 17 de octubre de 2016, denominado "Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento del camino vecinal Nuevo Jerusalén – Valle los Ángeles – Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín – Adjudicación simplificada N° 4-2016-MDNP, segunda convocatoria", en el que se señaló que el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía, para luego hacer mención a la retención prorrateada cargo de la Entidad; contrato visado por el Jefe de la Unidad de Logística y Gerente Municipal, ambos miembros del Comité de Selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Oficio N° 3203-2017-OSCE/SGE de 10 de octubre de 2017, mediante el cual el Órgano Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE), confirmó que la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado y Constancia de capacidad de libre contratación del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL, fueron emitidas a las 12:49 p.m. y 12.53 p.m. del 17 de octubre de 2016, respectivamente; de lo que se infiere que no fueron presentados adjuntas a la carta n.° 02-2016-RL ingresada físicamente a horas 11:30 a.m. del 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 54 Impresión de la Constancia de No Estar Inhabilitado o Suspendido para Contratar con el Estado del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL.

Apéndice n.° 55 Impreso de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación del consorciado Inversiones Sinconmaq SCRL.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Informe N° 138-2017-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 11 de setiembre de 2017, mediante el cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, confirmó que proyectó el contrato de ejecución de obra con el Consorcio JC.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Informe N° 184-2017-JRCG/LOGISTICA-MDNP de 27 de octubre de 2017, a través del cual el señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, confirmó no recibió ninguna documentación posterior a la presentación de la Carta N° 02-2016-RL, por parte del Consorcio JC, para efecto del perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Oficio N° 071-2017-CG/COREHC-ACMDNP de 24 de octubre de 2017, mediante el cual se solicitó al señor Jhimy Roly Concha García, jefe de la Unidad de Logística, si recibió alguna documentación posterior a la presentación de la Carta N° 02-2016-RL, por parte del Consorcio JC, para efecto del perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía N° 033-A-2016-MDNP/A de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución de Alcaldía N° 033-A-2016-MDNP/A de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 051A-2016-MDNP/A de 1 de marzo de 2016, de designación de la señora Edith Miriam León Zúñiga como Gerente Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2016-MDNP/A de 4 de enero de 2016, de designación del señor Jhimy Roly Concha García como Jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2016-MDNP/A de 4 de enero de 2016, de designación del señor Lincoln Saúl Alvarado Huamán como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de los Oficios Nos 072, 073, 074, 075, 076, 077 y 078-2017-CG/COREHC-AC-MDNP de 30 de octubre de 2017 y el Acta de Cierre de Auditoría de Cumplimiento de 30 de octubre de 2017, mediante el cual se entregó documentación original al Alcalde, a fin de que adopte las acciones pertinentes para la cautela y conservación de la misma.

Apéndice n.° 65 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, de las personas comprendidas en los hechos observados.

Huánuco, 02 OCT 2018

JEFERSON WALTER PORRAS CÁRDENAS
Jefe de comisión

RODDY WILLIAM SILVA MORY
Supervisor de comisión

Abog. MELQUÍADES ANTONIO CAMAYO RAMÍREZ
Abogado
Reg. CAC n.° 5576

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

A LA SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES

La Gerente Regional (e) de la Gerencia Regional de Control de Huánuco que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Huánuco, 03 OCT 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

SUSAN RUBÍ CHUQUIYAURI ATENCIO
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de Huánuco

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

APÉNDICE N ° 1

000087

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación n.°	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Edith Miriam León Zúñiga	44021508	Gerente Municipal y Presidenta del Comité de Selección	2/1/2016 20/7/2016	Continúa 10/10/2016	Designado Designado	Av. Unión 0 CPME Castillo Grande, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco	1	1/7/2016 al 17/10/2016		X		X
2	Jhimy Roly Concha García	72312043	Jefe de la Unidad de Logística y Miembro del Comité de Selección	2/1/2016 20/7/2016	Continúa 10/10/2016	Designado Designado	Av. Marginal s/n, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, región San Martín	1	1/7/2016 al 17/10/2016		X		X
3	Joiler Adilson Carranza Díaz	43451512	Miembro del Comité de Selección	20/7/2016	10/10/2016	Designado	Jr. Virgen de Fátima C-06, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, región San Martín	1	1/7/2016 al 10/10/2016		X		X
4	Lincoln Saúl Alvarado Huamán	43812802	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	4/1/2016	30/9/2016	Designado	Jr. Ayancocha n.° 332, distrito Huánuco, provincia de Huánuco, región Huánuco	1	18/7/2016 al 30/9/2016		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

880000

* U 0 3 9 * * 3 9 L 4 0 2 2 0 1 8 0 0 0 6 5 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00065-2018-CG/REG

Jesús María, 12 de octubre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
MESA DE PARTES
HORA: 9:14 am FECHA: 16.11.18
N° EXP 2739 FIRMA:

Señor
Sister Valera Ramírez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso
Plaza de Armas s/n
Nuevo Progreso /Tocache /San Martín

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 956-2018-CG/GRHC-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00227-2017-CG/GCOREC de 4 de agosto de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b),mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de selección y suscripción de contrato de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Nuevo Jerusalén - Valle Los Ángeles - Ramal de Aspuzana, distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín", periodo de 1 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 956-2018-CG/GRHC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que, agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/rsm

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales